



## ACTA NUMERO VEINTINUEVE (29)

En la Ciudad de ROATAN, Departamento de Islas de la Bahía, reunidos en la sala de Conferencias del Palacio Municipal, para celebrar previa convocatoria a sesión **ORDINARIA**, de la Honorable Corporación Municipal de Roatán, a las nueve de la mañana con cuarenta minutos (9:40 p.m.) el día sábado (30) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) contando con la presencia de los Honorables: Alcalde Municipal **RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON**, y los Regidores **NIDIA PATRICIA HERNANDEZ WEBSTER, RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO, PAUL LEONARD GALE ANSEL, JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES, DAVY ALEXANDER BODDEN BRICE, SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ, JOSE OCTAVIO RODAS MENDOZA, ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS, INGRID MAREILY ROSALES CRUZ.**- prensa y protocolo, La Secretaria Municipal, abogada **MYRIL YANNELL BROOKS**, quien da fe de la siguiente agenda.-1) Verificación del Quorum.- 2) Oración.- 3) Apertura de Sesión.- 4) POA de Auditoria del año 2024.- 5) Informe mensual de auditoria correspondiente al mes de noviembre.- 6) Informe mensual de tesorería correspondiente al mes de noviembre.-7) Aprobación de las precalificaciones para el año 2024.- 8) Licitación CD-AMR-003-2023 (proyecto Roatán Smart City).- 9) Autorizar firmas de contratos.- 10) Enmienda de Actas.-11) Establecer fecha, día, hora y lugar para Cabildo Abierto para la Rendición de Cuentas Anual. 12) Expedientes no procedentes. - 13) Expedientes procedentes. - 14) Cierre de Sesión. - **PUNTO NUMERO UNO (1) VERIFICACION DEL QUORUM:** Toma el uso de la palabra, La Secretaria Municipal, Abogada Myril Yannell Brooks, quien manifiesta: si hay quórum para celebrar la sesión. **PUNTO NUMERO DOS (2) ORACION:** La cual es dirigida por el Regidor Jimmy Connor. **PUNTO NUMERO TRES (3) APERTURA DE LA SESION:** Toma la palabra la Secretaria Municipal, quien manifiesta: se da apertura a la sesión número veintinueve del año 2023, así mismo se solicita agregar al orden del día puntos varios a solicitud de la Regidora Nidia Hernández. Si están de acuerdo pueden proceder a votar. El cual fue aprobado por el Alcalde y los Regidores presentes. -**PUNTO NUMERO CUATRO (4) POA DE AUDITORIA DEL AÑO 2024:** Este punto quedara para ser expuesto en la próxima sesión. Ya que el auditor no puedo hacerse presente a la sesión.- **PUNTO NUMERO CINCO (5) INFORME MENSUAL DE AUDITORIA CORRESPONDINTE AL MES DE NOVIEMBRE 2023:** Este punto quedara para ser expuesto en la próxima sesión. Ya que el auditor no puedo hacerse presente a la sesión.- **PUNTO NUMERO SEIS (6) INFORME MENSUAL DE TESORERIA CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2023:** Se procede a dar lectura integra al informe de los ingresos y egresos correspondientes al mes de noviembre del año 2023, emitido por la tesorera municipal. Mismo que se adjunta a los anexos del acta.-Toma la palabra la Secretaria Municipal, quien manifiesta: pueden proceder aprobar que fueron informados de los ingresos y egresos del mes de noviembre del año 2023.-El cual fue aprobado por el alcalde municipal **RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON**, y los Regidores **NIDIA PATRICIA HERNANDEZ WEBSTER, RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO, PAUL LEONARD GALE ANSEL, JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES, DAVY ALEXANDER BODDEN BRICE, SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ, JOSE OCTAVIO RODAS MENDOZA, ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS, INGRID MAREILY ROSALES CRUZ.**- **PUNTO NUMERO SIETE (7) APROBACION DE LAS PRECALIFICACIONES PARA EL AÑO 2024:** Toma la palabra el asesor legal, quien manifiesta: lo que les voy a reseñar es prácticamente, lo que evaluó la comisión de evaluación de solicitudes en lo que es precalificación de empresas de estudio y diseño, la precalificación de empresas constructoras y consultoras, y la precalificación de empresas supervisoras de obras. Esto es para los proyectos que se harán en el próximo año 2024. Esta comisión está integrada por mi persona como departamento legal, el licenciado Noe Castillo, que es el contador y el ingeniero Ricardo Castillo jefe de Infraestructura Municipal. Después de evaluar todas estas empresas que han sido precalificadas, que han cumplido con todo lo que establece la ley para ser tomadas en cuenta. **PRE-CALIFICACION DE EMPRESAS CONSRUCTORAS Y CONSULTORAS, PRECA-AMR-001-2024,** declara recomendar la precalificación de las siguientes empresas: Elite, Serpic, INCAH, ICCE, IDECA, Inversiones Carbajal, Constructora Celaque, Prodecon, William y Molina, Constructora Velasquez, Promotora de Desarrollo, Cobamez, General Concrete Services, Luis Fernando Velasquez

Mejía, Construcciones Múltiples, Técnica de Diseño de Ingeniería, Soluciones Ambientales Atlántida, Diconset. PRE-CALIFICACION DE EMPRESAS SUPERVISORAS DE OBRAS, PRECA-AMR-002-2024, declara recomendar la precalificación de las siguientes empresas: Ecnisa, Vielca, CAM, Gatesa, Rivera Falope, CDS, Colsultec, CONASH, CINSA.

- PRE-CALIFICACION DE EMPRESAS DE ESTUDIO Y DISEÑO, PRECA-AMR-033-2024, se declara recomendar la precalificación de las siguientes empresas: Tecnisa, Vielca, CAM, CNASH, CINSA, GATESA, Rivera Falope. Las categorías de cada empresa y especialidades se encuentran descritas en el informe que se encuentra adjunto a los anexos del acta.- Toma la palabra la Secretaria Municipal, quien manifiesta: pueden proceder aprobar La Preca-Calificación de Empresas Constructoras y Consultoras (**PRECA-AMR-001-2024**).- La Pre-Calificación de Empresas Supervisoras de Obras (**PRECA-AMR-002-2024**).- Pre-Calificación de Empresas de Estudio y Diseño (**PRECA-AMR-003-2024**),-el cual fue aprobado por el Alcalde municipal RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON, y los Regidores NIDIA PATRÍCIA HERNANDEZ WEBSTER, RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO, PAUL LEONARD GALE ANSEL, JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES, DAVY ALEXANDER BODDEN BRICE (no se encontraba presente a la hora de la aprobación), SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ, JOSE OCTAVIO RODAS MENDOZA, ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS, INGRID MAREILY ROSALES CRUZ.

**PUNTO NUMERO OCHO (8) LICITACION CD-AMR-003-2023 (PROYECTO ROATAN SMART CITY):** Toma la palabra la secretaria Municipal, quien manifiesta: se da el uso de la palabra al señor Adalid Zavala, técnico en informática de la municipalidad de Roatán, Islas de la Bahía, quien manifiesta: Buenas tardes es un placer para mí darles esta buena noticia. En el mes de enero el primer cabildo abierto de este año, se aprobó este proyecto de Roatán Smart City, me fue asignado la tarea de buscar todos los dispositivos para realizar este proyecto, mediante estudios de campo teníamos tres puntos en los que teníamos que enfocarnos y uno de ellos era cámaras, calidad de estas, ya que la primicia era tener equipo de clase mundial y que sea robusto, dado las condiciones de nuestra Isla. El otro punto era el medio de transporte, como se iba comunicar estas cámaras y encontramos que el mejor medio era a través de fibra óptica. Y el otro punto muy importante es el Software o la plataforma con la que se podrá visualizar estas cámaras, y este software nos ayude a reconocer rostros de personas a reconocer vehículos, placas, colores y tomando en cuenta que es una primera etapa, porque hay muchas configuraciones o dispositivos que se le puede agregar a este equipo o servidores. Nos tardamos muchos meses porque teníamos la tarea encomendada de buscar lo mejor para Roatán y por la inversión, en el ámbito nacional era muy difícil encontrar lo que nosotros necesitábamos. Mediante muchas visitas y estudios de campo logramos encontrar dos empresas. No fue fácil porque no hay muchos antecedentes en Honduras, que tengan este equipo que nosotros requerimos, ya que es un equipo de clase mundial, con inteligencia artificial. En el mes de diciembre se mandó a cotizar, y participaron tres empresas, son: Innova Solutions S.A. de C.V. ; Grupo Visión S. de R.L. de C.V.; Corporate Solutions S. de R.L. de C.V. de estas empresas dos de ellas nos enviaron su oferta, y se delegó una comisión para evaluar estas ofertas. Y esto fue lo que resultó: En la Fecha provista, se reunió la Comisión Evaluadora, Así como la Administradora Municipal, y representantes de los Oferentes para dar pie al protocolo de apertura de las ofertas. Un total de 2 ofertas fueron recibidas antes del cierre establecido. Vencido el plazo y en presencia de la comisión ya indicada se hizo inspección minuciosa de los sobres conteniendo las ofertas, al constatar que los mismos no mostraban señas de haber sido manipulados se procedió a la apertura de estos en el orden siguiente: Innova Solutions presento una oferta por L.79,687,010.97. - La empresa Grupo Visión, presento una oferta por L.155,308,532.04.- El oferente Grupo Visión presento una garantía por sostenimiento de oferta, sin embargo, la misma no es requerida en esta modalidad de contratación, ni fue solicitada en el Pliego de Condiciones, esta comisión fue conformada por el Abog. Norman Reaños en la parte Legal, el análisis financiero por el Lic. Noe Catillo Vijil y el análisis técnico por su servidor, Lesbin Adalid Zavala.- Durante la evaluación preliminar se identificó que las empresas presentaron la documentación requerida para poder evaluar su capacidad e idoneidad tanto legal, financiera y técnica/económica.- Las ofertas fueron presentadas según los requerimientos establecidos en el documento de cotización, por lo que no fue necesaria la subsanación de las ofertas el análisis legal arroja que; La comisión considera que ambas empresas participantes cumplen Legalmente con lo Solicitado.- El análisis financiero arroja que la comisión considera que ambas empresas participantes cumplen Financieramente con lo solicitado, y se detalla en el informe la descripción y oferta de cada empresa. Cabe mencionar que este informe se encuentra agregado a los anexos de esta acta.- Esa fue otra premisa que teníamos para este proyecto que estas empresas fueran capaces, o la empresa ganadora fuera capaz de

darnos ese soporte y que continuara con nosotros y no nos dejara de la mano, y también se pido que el fabricante que nos va proveer el equipo nos ofreciera por lo menos 5 años de garantía. Para hacerles un ejemplo aquí en el edificio Municipal, utilizamos cámaras de gama media y ya llevamos tres años y no ha fallado ninguna, ya se imagina esta que son robustas, que cumplen con estándares para soportar salitre, vandalismo, etc. Y tienen garantía de 5 años lo que nos va cubrir el costo de esta inversión. Las observaciones: Se evaluó cada oferta según el contenido de la propia oferta. Si cumplían o no con lo requerido para determinar si la oferta se ajusta sustancialmente a los Documentos de Contratación.- Se buscó fichas técnicas de los artículos y productos ofertados, ambos oferentes omitieron adjuntar algunas de ellas, la comisión evaluadora determina que esta omisión no constituye una desviación significativa. Se observó que cada oferente utilizara diferentes proveedores o marcas de productos, y cuentan con el respaldo del fabricante según constancia incluida en las ofertas. Ambas ofertas no presentaron Lista de precios detallada, específica de cada artículo, entendiéndose que se pedirá al momento de realizar el contrato.- Habiendo realizado la comparación de las dos empresas elegibles, se determinó que ambas cumplen técnicamente lo requerido, y esto pudo ser constatado según los bienes y servicios ofertados, y las empresas han demostrado ser competentes para ejecutar el proyecto.- Considerando que técnicamente ambas empresas cumplen las características requeridas, el análisis se reduce a una comparación económica entre las dos ofertas, este análisis nos da el orden siguiente: más económica: Innova Solutions, segundo lugar: Grupo Visión.- La discrepancia se debe a la variedad de criterios y a las utilidades y costos indirectos considerados.-En el caso de Innova Solutions, se deduce, por la relación directa con el fabricante, del cual vemos su marca en la mayoría de productos, obedece los precios económicos justamente de fábrica. La empresa Innova Solutions, tenemos la venia de Dios que a ellos también les agrada este proyecto y quieren ayudar al pueblo de Roatán y nos dieron los precios justos de mercado. Esta Comisión Concluye por lo antes expresado que el proceso de CD-AMR-003-2023 se ha llevado a cabo con normalidad, en los plazos indicados en el Pliego de Condiciones y bajo las practicas adecuadas. Que, desde su publicación, hasta la recepción y este análisis por parte de la Comisión Seleccionada, el proceso se ha llevado de manera transparente y apegado a las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y el Pliego de Condiciones. Se ha gozado de una participación sobresaliente siendo 2 las empresas que han mostrado interés en participar. Considerando que técnicamente todas las empresas cumplen las características requeridas, y que las ofertas se alinean con lo presupuestado, el análisis se reduce a una comparación económica entre las 2 ofertas, este análisis nos da el orden siguiente: más económica: Innova Solutions, segundo lugar: Grupo Visión. A pesar la diferencia entre el primer y segundo lugar, ambas ofertas se encuentran dentro de un rango aceptable, y los precios presentados se encuentran dentro de los valores de mercado esperados. La discrepancia se debe a la variedad de criterios y a las utilidades y costos indirectos considerados. Por lo antes expuesto esta comisión concluye que la adjudicación se debe dar a la empresa que cumpliendo técnicamente todo lo solicitado haya presentado la oferta más económica para la Administración de la Municipalidad de Roatán. - Dictamen de Recomendación de Contratación Directa.- En tal sentido esta comisión evaluadora del proceso contratación directa CD-AMR-003-2023 para el proyecto Roatán Ciudad Inteligente, y en aplicación de los artículos 321,323,360 de la *Constitución de la Republica de Honduras*; *artículos 1, 15, 32, 43, 44, 45 de la Ley de Contratación del Estado*; *artículos 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado*; *artículos 116,120,122,de la Ley General de Administración Pública*; *artículos 25, 26, 60 literal b) 63, 72, 83, 84, 87, 88, 92 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo*;DICTAMINA: PRIMERO: Que han sido 2 los interesados en participar en el proceso de Contratación Directa quienes han retirado el Pliego de Condiciones de este proceso, SEGUNDO. Que se han recibido 2 Ofertas para este proceso. TERCERO. Que 2 ofertas han sido admisibles. CUARTO. Que, habiéndose realizado la minuciosa evaluación de ambos oferentes y de sus ofertas, se ha determinado que técnicamente todas las empresas cumplen las características requeridas, y que las ofertas se alinean con lo presupuestado, el análisis se reduce a una comparación económica entre las 2 ofertas, este análisis nos da el orden siguiente: más económica: Innova Solutions, segundo lugar: Grupo Visión. QUINTO. Que, a pesar de la diferencia entre el primer y segundo lugar, todas las ofertas se encuentran dentro de un rango aceptable, y los precios presentados se encuentran dentro de los valores de mercado esperados. La discrepancia de debe a la variedad de criterios y a las utilidades y costos indirectos considerados. Por tanto, esta comisión DECLARA RECOMENDAR la adjudicación de la contratación: PROYECTO: "ROATAN SMART CITY" (CIUDAD INTELIGENTE ROATÁN) A: Innova Solutions, Por un monto de L. 79,687,010.97 setenta y nueve millones seiscientos ochenta y siete mil, diez 97/100 lempiras. En caso de que el oferente sea incapaz de cumplir con la obra, la segunda empresa mejor calificada es Grupo

Visión.- Somos afortunados de haber conseguido este precio justo y estamos ansiosos de poder comenzar, a partir de enero del 2024 comenzamos si ustedes lo aprueban. Toma la palabra el Regidor Jimmy Connor, quien manifiesta: ¿las empresas son nacionales? Toma la palabra el técnico, quien manifiesta: Si, de las pocas que hay en Honduras, tomo tiempo armar esto y fuimos lo más cuidadosamente posible y vamos a tener un proyecto de clase mundial que nos viene ayudar junto con los proyectos de infraestructura para dar seguridad en la Isla. Toma la palabra el Regidor Paul Gale, quien manifiesta: Tengo una consulta; ¿cuál es el total de Grupo Visión? Responde el técnico, manifestando: L.155,308,532.04.- Retoma la palabra el Regidor Paul Gale, manifestando: es que no entiendo la diferencia entre empresas, porque es grande. Pero en el análisis las empresas son iguales, ofrecen lo mismo si la única diferencia es en su opinión. Responde el técnico manifestando: nosotros nos preguntamos lo mismo, pero en cuestión de software en cuestiones tecnológicas varían los criterios porque en caso de ingreso de equipos y aduanas, en cuestión de software encontramos equipos que le pueden costar 100 dólares y por la misma función le puede costar 1,000.00 dólares, no hay control en el mercado en ese aspecto por eso son las grandes diferencias. Toma la palabra el Regidor Paul Gale, quien manifiesta: pero eso no incurriría en la parte de calidad, por ejemplo, cuando me habla de Software y la compra y el costo eso me hace pensar a mi como cuando uno está comprando un carro, no es lo mismo que yo voy a compra un Rolls Royce, que un Toyota. Los dos son carros, tienen introducción, pero por su calidad y por diferentes aspectos uno es más caro que otro. Toma la palabra el técnico, quien manifiesta: Estoy de acuerdo y las dos empresas nos ofrecen calidad, las marcas que ellos manejan son como les repito de clase mundial, lo único son criterios, cuestiones muy meramente de las empresas. Toma la palabra el Alcalde Municipal, quien manifiesta: A nosotros también nos llamó la atención esa diferencia, y lo único que nosotros podemos deducir que esta compañía Innova es una compañía subsidiaria directa y no intermediaria es lo único que podemos decir, ahora la calidad que nos presentaron es buena, hemos estado ya un año buscando lo mejor, hemos estado a punto de presentar esto por varias ocasiones y se nos ha caído, el primero que nos ofrecieron lo ofrecieron más baratos que todos pero puesto en Miami, teníamos nosotros que traerlo, pagar introducción, y se declaró fracasado no pudimos si quiera presentarlo. El segundo llego aquí con muchos cuentos. Al final llego esta gente de Grupo Visión y los de Innova con diferentes proyectos que han hecho, ustedes ya lo conocen que es una marca China, pero es una marca que está en todo el mundo. Y como les explico Adalid no es de estas cámaras que hay en el edificio que se van instalar, son mucho mejor una calidad nivel uno para este tipo de sistemas, nosotros investigamos sobre el sistema que tienen ellos en la Rivera Amaya que es en Cancún, México, que lo hizo este mismo grupo. Allí se acabaron las dudas, nosotros pudimos palpar el equipo. Hablamos con las autoridades de allá, y nos recomendaron muy bien el proyecto. No hay en el país un proyecto así, y sería el que ellos tomaran como bandera aquí en Roatán, Honduras. Es muy difícil comparar a nivel Nacional, por ejemplo el 911 en el país se instaló, pero era bajo un esquema de contratación y el Estado lo hizo bajo el fondo de tasa de seguridad, se requería doscientos cincuenta millones de lempiras anuales, solo para operarlo y eran contrataciones difíciles de operar, y luego entro este gobierno y prácticamente les cerro todas las operaciones al 911, por lo mismo por los contratos jugosos. Hable con el Alcalde de San Pedro Sula, pero igual ese sistema se montó en administraciones pasadas y no tenía mucha información que compartir, me dijo que era un sistema que funcionaba pero que igual los contratos que tenían estaban a punto de cancelarlos porque tenían contratado un servicio anual carísimo, y eso no es lo que nosotros queremos, lo que nosotros queremos es comprar un sistema de llave en mano, cero costo para nosotros después, obviamente tendremos un costo después que será contratando personal, costos de operaciones normales que van estar bajo la misma operación de la municipalidad, eso era lo que se quería, tuvimos que ir a Cancún y Colombia y varios lugares en los que estas empresas han hecho este tipo de trabajo. Grupo Visión es caro, no sé si es que están acostumbrados hacer contrataciones con el gobierno anterior, no lo sé. Pero si nos llamó la atención y lo único que podemos decir que uno es representante directo de fábrica y el otro es intermediario, pero si hay diferencia enorme. Yo he estado muy involucrado en este proyecto y una de las cosas que no iba permitir es que nos dieran algo de mala calidad y esta gente de Innova Solutions, están ofreciendo cinco años de garantía. Grupo Visión no lo ofrecía, estando casi al doble de precio. Toma la palabra el Regidor Paul Gale, quien manifiesta: No sé nada de eso, pero; siento que es muy poca garantía para tantos millones en inversión. Toma la palabra el técnico, quien manifiesta: es el precio justo. Toma la palabra el Alcalde Municipal, quien manifiesta: es que casi nadie da garantía en esto, me sorprendió que nosotros les pedimos que queríamos la garantía y hablaron con fabrica y ellos dijeron que si, en realidad me sorprendió. Eso si ellos tienen que venir aquí y hacer toda la

instalación, y garantizar el flujo de energía, a mí me sorprende que en el equipo en si nos den esa garantía. Toma la palabra el técnico, quien manifiesta: suena barato porque tenemos la diferencia del otro oferente, pero en realidad es un precio justo. Toma la palabra el Alcalde municipal, quien manifiesta: es un sistema caro que siento yo que va ayudar mucho a la isla y va mejorar el tema de seguridad, pero no es que porque son setenta y nueve millones que vamos por lo barato, es un sistema caro, y esos setenta y nueve andan en lo mismo que nos habían presentado en ofertas anteriores, que no nos estaban apoyando con la introducción del equipo. Toma la palabra el Regidor; Jimmy Connor, quien manifiesta: el día de mañana con este proyecto tan grande que estamos aprobando para Roatán, y viene otra Corporación, y no quiere seguir con este proyecto. ¿no hay una forma legal, que se deje de forma que continúe? Toma la palabra el Alcalde Municipal, quien manifiesta: eso está fuera de nuestras manos, nosotros no podemos garantizar que otro alcalde va continuar con el proyecto, si esto funciona no veo porque otro alcalde no pueda continuar. Toma la palabra el Regidor; Octavio Rodas, quien manifiesta: nadie puede venir a quitar algo que está funcionando. Toma la palabra el Alcalde Municipal, quien manifiesta: los gastos ya sabemos cómo los vamos a recuperar y como vamos a mantener sostenible el proyecto. Lo que si podemos hacer es poner que esos dineros estén en el proceso de permiso de operación en el cálculo de seguridad. Lo único que podemos hacer es asegurar que el primer año de presupuesto quede el proyecto. Nosotros pedimos a estas personas que la calidad de las cámaras sea buena y se pueda ver no solo que las personas pasan por allí, sino que se pueda identificar a las personas. En los lugares que hemos estado nos han dicho que el único crimen que no se resuelve es el que sucede donde no hay cámaras, ellos tienen un sistema 20 veces más grande que la de nosotros. Este sistema de cámaras se presta para un montón de cosas, no solo en tema de seguridad, y una de las cosas que me gusto bastante fue que cualquier cámara en la plataforma de ellos, puede hacer reconocimiento de placas y reconocimiento facial porque es el sistema que lo hace. En el que nos está ofreciendo Grupo Visión teníamos que cambiar las cámaras y eso viene con un costo adicional. Con Innova, por ejemplo, si todas las cámaras que se van a comprar queríamos 20 de reconocimiento facial y nosotros queremos ampliarlo ellos solo tienen que ir y comprobar y hacerlo, por medio de su plataforma, ya que es tecnología de punta. Toma la palabra el técnico, quien manifiesta: gracias a la inteligencia artificial se evita tener mucho personal monitoreando, igual está en estudios que una persona jamás va notar ciertos eventos, mientras que la inteligencia artificial se escribe que quiere buscar y se encuentra más rápido. Toma la palabra el Alcalde Municipal, quien manifiesta: yo entiendo esa inquietud y a mí me provocó lo mismo, y viendo el sistema es una gran diferencia de precio, aunque es caro, tenía la esperanza de lo pudiéramos haber hecho por cincuenta millones, pero después de haber visto todas las opciones y después de investigar y hablar con diferentes ciudades que lo han hecho, no creo que nos estén dando un mal trato con el costo y la calidad del producto. Toma la palabra la Secretaria Municipal, quien manifiesta: pueden proceder aprobar autorizar al señor Alcalde, la Contratación Directa de la licitación número CD-AMR-003-2023 para la adjudicación de la contratación: PROYECTO: "ROATAN SMART CITY" (CIUDAD INTELIGENTE ROATÁN) a la empresa: INNOVA SOLUTIONS, Por un monto de L. 79,687,010.97 setenta y nueve millones seiscientos ochenta y siete mil, diez 97/100 lempiras. El cual fue aprobado por mayoría de votos, por el alcalde municipal RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON, y los Regidores NIDIA PATRICIA HERNANDEZ WEBSTER, RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO, PAUL LEONARD GALE ANSEL, JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES, DAVY ALEXANDER BODDEN BRICE (no se encontraba presente a la hora de la votación), SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ, JOSE OCTAVIO RODAS MENDOZA, ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS, INGRID MAREILY ROSALES CRUZ. **-PUNTO NUMERO NUEVE (9) AUTORIZAR FIRMAS DE CONTRATOS:** Se aprueba Autorizar al Señor Alcalde la firma de contratos para la realización de la Licitación CD-AMR-003-2023 para la adjudicación de la contratación: PROYECTO: "ROATAN SMART CITY" (CIUDAD INTELIGENTE ROATÁN) a la empresa: INNOVA SOLUTIONS.- El cual fue aprobado por el alcalde municipal RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON, y los Regidores NIDIA PATRICIA HERNANDEZ WEBSTER, RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO, PAUL LEONARD GALE ANSEL, JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES, DAVY ALEXANDER BODDEN BRICE, SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ, JOSE OCTAVIO RODAS MENDOZA, ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS, INGRID MAREILY ROSALES CRUZ. **-PUNTO NUMERO DIEZ (10) ENMIENDA DE ACTAS:** En este punto queremos hacer una enmienda en el acta 14 del año 2023 en la que se aprobó una modificaron presupuestaria, al momento de ingresarlo en la plataforma del sistema de SAMI el departamento de contabilidad lo tiene ingresado que fue aprobado en acta 12-2023.- Enmienda al acta 20-2022 se aprobó una modificación presupuestaría por la cantidad de L. 17,000,000.00 pero en

sistema el departamento de contabilidad a la hora de ingresarlo, lo ingresaron por L. 17,233,573.90.-Enmienda en el acta número 17-2022 se aprobó modificación presupuestaría, pero en el sistema SAMI, el departamento de contabilidad por error de dedo lo tienen ingresado que fue aprobado en acta 17-2022. Enmienda en el acta número 17-2022 se aprobó modificación presupuestaría por el valor de L7,500,000.00, en el sistema SAMI, el departamento de contabilidad por error de dedo lo ingresaron como que fue aprobado en el acta 16-2022. Estas son las cuatro enmiendas que el departamento de secretaria les está pidiendo para tener un sustento legal, por si el Tribunal Superior de Cuentas nos pide una subsanación. Pueden proceder aprobar las enmiendas el cual fue aprobado por el alcalde municipal RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON, y los Regidores NIDIA PATRICIA HERNANDEZ WEBSTER, RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO, PAUL LEONARD GALE ANSEL, JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES, DAVY ALEXANDER BODDEN BRICE, SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ, JOSE OCTAVIO RODAS MENDOZA, ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS, INGRID MAREILY ROSALES CRUZ.-**PUNTO NUMERO ONCE (11) ESTABLECER FECHA, DIA, HORA, Y LUGAR PARA CABILDO ABIERTO PARA LA RENDICION DE CUENTAS ANUAL:** Todos los años en el mes de enero, tenemos lo que es el Cabildo abierto para la rendición de cuentas, por lo que solicitamos a ustedes aprueben el lugar, fecha y hora para realizar este Cabildo Abierto.- Después de discutido el tema la Corporación Municipal, llega al acuerdo de aprobar Cabildo Abierto para Rendición de Cuentas que se llevara a cabo el día viernes 19 de enero del año 2024, en el parqueo del Palacio Municipal en Dixon Cove, a las 4.00 de la tarde. -El cual fue aprobado por el alcalde municipal RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON, y los Regidores NIDIA PATRICIA HERNANDEZ WEBSTER, RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO, PAUL LEONARD GALE ANSEL, JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES, DAVY ALEXANDER BODDEN BRICE, SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ, JOSE OCTAVIO RODAS MENDOZA, ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS, INGRID MAREILY ROSALES CRUZ.-**PUNTO NUMERO DOCE (12) EXPEDIENTES NO PROCEDENTES:** Tenemos la opinión legal de los siguientes expedientes para su respectiva discusión: **DICTAMEN LEGAL.- DEPARTAMENTO LEGAL DEL HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ROATÁN, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA.- VISTO:** Habiendo estudiado el Expediente Administrativo 4,139-2011, de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil once (2011), contentivo de Solicitud para la Adjudicación de Título de Propiedad en Dominio Pleno sobre un Bien Inmueble, ubicado en el barrio de **BACK ROAD**, perteneciente a la aldea conocido como **COXEN HOLE** jurisdicción de este Municipio, Departamento de Islas de la Bahía; presentado por la Abogada **CAROLYN ELIZABETH BARRIOS**, en su condición de Apoderada Legal de la Señora **JERLIN MIRANA MURILLO**. Por lo que, en apego al artículo 72 de la Ley del Procedimiento Administrativo, y del artículo 8 del Reglamento Especial para Titulación de Inmuebles Urbanos Municipales en Posesión de Particulares, en mi condición de Jefe del Departamento Legal de esta Alcaldía, se permite a emitir el respectivo Dictamen Legal.- **I. ANTECEDENTES DE HECHOS.-PRIMERO:** Que en fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil once (2011), la Abogada **CAROLYN ELIZABETH BARRIOS**, en su condición de Apoderada Legal de la Señora **JERLIN MIRANA MURILLO**; presenta solicitud cuyo suma reza: **“SE SOLICITA CONCESIÓN DE DOMINIO PLENO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER.- INSPECCIÓN.-”**, y que relata los hechos que su representada es propietaria y ostenta la posesión de un bien inmueble ubicado en el barrio de **BACK ROAD**, perteneciente a la aldea conocido como **COXEN HOLE** jurisdicción de este Municipio, constitutivo de un área **CIEN PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS (100.17 M<sup>2</sup>)**, equivalente a **CERO PUNTO VEINTICUATRO ACRES (0.24 @)**, el cual lo ha estado en posesión por más de veinticuatro años. Finaliza relatando que su representada no cuenta con un justo título traslativo de dominio inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad y que procede a solicitar a la Honorable Corporación Municipal de Roatán, a legitimar su posesión mediante Certificación de Título de Propiedad en Dominio Pleno.

**SEGUNDO:** Tras revisión de los documentos presentados, Secretaria Municipal emite Auto de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil once (2011), admitiendo la solicitud referido, ordenando y remitiendo el expediente a los Departamento de Control Tributario y Catastro para que estos emiten los dictámenes conforme a ley.

**TERCERO:** Que el Departamento de Catastro practicó la inspección de campo en las fechas veinte (20) de agosto del dos mil doce (2012) y veintiuno (21) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), y como resultado, lograron determinar la ubicación física del inmueble que se está solicitando que se otorgue Certificación de Título de Propiedad en Dominio Pleno. En fecha ocho (8) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), Catastro emite su Dictamen Técnico e Informe Final para la No Aprobación de Certificación en Dominio Pleno, estableciendo que el inmueble se encuentra adentro de la área de un Título de Propiedad ya inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de esta circunscripción registral, siendo este inscrito bajo el tomo ciento cuarenta y dos (142) del asiento catorce (14) del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, a favor de la señora **DELSIE RIVERA MUNGIA**, el cual se ha trasladado a folio real, con matrícula **cuatro, dos, dos, siete, cuatro, cero (422740).**

**II. HALLAZGOS RELEVANTES.**- Que, en base al informe técnico emitido por el Departamento de Catastro, el predio que está solicitando la Abogada **CAROLYN ELIZABETH BARRIOS**, en su condición de Apoderada Legal de la Señora **JERLIN MIRANA MURILLO**, es simplemente un inmueble que no forma parte de los ejidos municipales, y como tal, no es posible extender un Certificado de Título de Propiedad en Dominio Pleno por esta Corporación Municipal, debido a la existencia de un título inscrito, siendo el tomo ciento cuarenta y dos (142) del asiento catorce (14) del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, a favor de la señora **DELSIE RIVERA MUNGIA**, el cual se ha trasladado a folio real, con matrícula **cuatro, dos, dos, siete, cuatro, cero (422740)**. A pesar de esto, si aparece el inmueble solicitado, ubicado dentro de un inmueble identificado en la base de datos del departamento con la clave **1101 01 002 0042** a nombre de la solicitante; sin embargo, no es correcto certificar a favor de ella, el título de propiedad de dominio pleno.

**-III. ANÁLISIS JURÍDICO.-I.** Que revisada la documentación y según el informe presentado por el Departamento de Catastro Municipal, mediante la inspección de campo, se pudo verificar por los métodos idóneos, que el lote de terreno solicitado por los peticionarios se encuentra dentro del área de un bien inmueble que ostenta justo título de dominio e inscrito en el Instituto de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Islas de la Bahía.

**II.** El Reglamento Especial para la Titulación de Inmuebles Urbanos Municipales en posesión de particulares establece en su Artículo 8: *“Con el Informe final del Departamento de Catastro Municipal y Urbanismo, se devolverá el expediente con sus documentos y actuaciones a la Secretaría Municipal y está a su vez, enviara el expediente al Departamento Legal para su revisión y comprobación de cumplimiento de todas las actuaciones y requisitos necesarios para la creación del título de propiedad correspondiente”*. Siendo que el Departamento de Catastro es el departamento que cuenta con las herramientas y que maneja en su base de datos, la información registral de los inmuebles que se encuentran dentro de la jurisdicción territorial del municipio, es el encargado en determinar si un inmueble pertenece a los ejidos municipales o si este cuenta con un título de propiedad **REGISTRADA**, ya sea una otorgada por la Corporación Municipal de Roatán, o uno ya inscrito en el Instituto de la Propiedad; en otros casos.

**-III.** Que dentro de las facultades que tiene la Alcaldía Municipal, está la de expender Dominios Plenos, sobre bienes inmuebles que son de naturaleza ejidal, es decir que pertenecen al

municipio y que se encuentren en posesión de particulares. Según lo establecido en el Reglamento Especial para la Titulación de Inmuebles Urbanos Municipales en Posesión de Particulares, cuando se ha probado que el inmueble forma parte de otro inmueble que tiene título público, la Alcaldía no podrá expender certificaciones de título de propiedad en dominio pleno, sin importar que el particular u individuo ostenta la posesión del mismo, ya que al existir un título registrado y que abarca la área completa del inmueble objeto de solicitud, el trámite no puede continuar por ser que la Municipalidad de Roatán no es el legítimo propietario de ello, en simples términos, no podrá disponer de propiedad ajena.-**IV. DICTAMEN FINAL** -El Suscrito Jefe del Departamento Legal, en base de lo anteriormente expuesto, es del criterio legal que **NO ES PROCEDENTE** en derecho continuar con el trámite de Solicitud de Título de Propiedad en Dominio Pleno, del bien inmueble localizado en el barrio de **BACK ROAD**, perteneciente a la aldea conocido como **COXEN HOLE**, jurisdicción de este municipio, presentado por la Abogada **CAROLYN ELIZABETH BARRIOS** en su condición de Apoderada Legal de la Señora **JERLIN MIRANA MURILLO**; por lo que es necesario someter el conocimiento del expediente administrativo a sesión de la Honorable Corporación Municipal de Roatán, quien aprobara o improbara lo recomendado.- En fe de lo cual, firmo el presente en el municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, en fecha veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), para ser agregado al Expediente Administrativo No. **4,139-2011**.- **ABOGADO NORMAN OSWALDO REAÑOS. - JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL**.- Después de discutido el tema, la Corporación Municipal, toma la decisión de aprobar el dictamen legal en el expediente número **4139-2011** solicitado por la señora **JERLIN MIRANA MURILLO** a través de su apoderado legal la abogada **CAROLYN ELIZABETH BARRIOS**, en la cual se dictamina **NO PROCEDENTE** en derecho continuar con el trámite en solicitud.- El cual fue aprobado declarar no procedente el trámite por el alcalde municipal **RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON**, y los Regidores **NIDIA PATRICIA HERNANDEZ WEBSTER**, **RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO**, **PAUL LEONARD GALE ANSEL**, **JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES**, **DAVY ALEXANDER BODDEN BRICE**, **SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ**, **JOSE OCTAVIO RODAS MENDOZA**, **ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS**, **INGRID MAREILY ROSALES CRUZ**. -**DICTAMEN LEGAL.- DEPARTAMENTO LEGAL DEL HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ROATÁN, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA**.- **VISTO**: Habiendo estudiado el Expediente Administrativo **4,564-2015**, de fecha veintitrés (23) del noviembre del año dos mil quince (2015), contentivo de Solicitud para la Adjudicación de Título de Propiedad en Dominio Pleno sobre un Bien Inmueble, ubicado en el barrio de **DIXON COVE**, perteneciente a la aldea conocido como **THATCH POINT** jurisdicción de este Municipio, Departamento de Islas de la Bahía; presentado por el Abogado **CLEVE CORDELL BODDEN DIXON**, en su condición de Apoderado Legal de la Señora **ROSÁBELLA SARAH BODDEN CONNOR**. Por lo que, en apego al artículo 72 de la Ley del Procedimiento Administrativo, y del artículo 8 del Reglamento Especial para Titulación de Inmuebles Urbanos Municipales en Posesión de Particulares, en mi condición de Jefe del

Departamento Legal de esta Alcaldía, se permite a emitir el respectivo Dictamen Legal.-**I. ANTECEDENTES DE HECHOS.- PRIMERO:** Que en fecha veintitrés (23) del noviembre del año dos mil quince (2015), el Abogado **CLEVE CORDELL BODDEN DIXON**, en su condición de Apoderado Legal de la Señora **ROSABELLA SARAH BODDEN CONNOR**, presenta solicitud cuyo suma reza: “**SE SOLICITA VENTA EN DOMINIO PLENO-SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.**”, y que relata los hechos que su representada es propietaria y ostenta la posesión de un bien inmueble ubicado en el barrio de **DIXON COVE**, perteneciente a la aldea conocido como **THATCH POINT** jurisdicción de este Municipio, constitutivo de un área **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO QUICE METROS CUADRADOS (447.15 M<sup>2</sup>)**, equivalente a **CERO PUNTO VEINTIDÓS ACRES (0.22 @)**, el cual lo heredó de su difunta abuela **SARAH CAMELA TENNYSON STEWARD** también conocida como **SARA CAMELA DE BODDEN**, según Sentencia de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil quince (2015) de Declaratoria de Heredera Ab Intestado, dictado por el Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía y cuya certificación se extendió en fecha veintisiete (27) de abril de dos mil quince (2015), el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil Departamental de Islas de la Bahía, bajo el asiento treinta y seis (36), del tomo treinta y dos (32), y que finaliza relatando que su representada no cuenta con un justo título traslativo de dominio inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad y que procede a solicitar a la Honorable Corporación Municipal de Roatán, a legitimar su posesión mediante Certificación de Título de Propiedad en Dominio Pleno.-**SEGUNDO:** Tras revisión de los documentos presentados, Secretaria Municipal emite Auto de fecha dos (2) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), admitiendo la solicitud referido, ordenando y remitiendo el expediente a los Departamento de Control Tributario y Catastro para que estos emiten los dictámenes conforme a ley.-**TERCERO:** Que el Departamento de Catastro practico la inspección de campo en fecha veintinueve (29) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), y como resultado, lograron determinar la ubicación física del inmueble que se está solicitando que se otorgue Certificación de Título de Propiedad en Dominio Pleno. En fecha ocho (8) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), Catastro emite su Dictamen Técnico e Informe Final para la No Aprobación de Certificación en Dominio Pleno, estableciendo que el inmueble se encuentra adentro de la área de un Título de Propiedad ya inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de esta circunscripción registral, siendo este inscrito en el tomo ciento siete (107) del asiento cuarenta y uno (41) del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, a favor de los señores **ANA HENRRIETA RUSSELL WOODS** y **ARTHUR HILLRIDGE RUSSELL TENNYSON**, cuyo título cuenta con varios lotes, siendo para este caso, el lote que describe lo siguiente: “*Inciso C, la mitad del terreno situado en Will Mayers Point, el cual su extensión es 9 @ acres, y que su área actual y remedida es de NOVENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS (90,963.02 M<sup>2</sup>)*”, el cual se ha trasladado a folio real, con matrícula tres, nueve, dos, tres, cinco, seis (392356).- **II. HALLAZGOS RELEVANTES.-** Que, en base al informe técnico emitido por el Departamento de Catastro, el predio que está solicitando el

Abogado **CLEVE CORDELL BODDEN DIXON**, en su condición de Apoderado Legal de la Señora **ROSABELLA SARAH BODDEN CONNOR**, es simplemente un inmueble que no forma parte de los ejidos municipales, y como tal, no es posible extender un Certificado de Título de Propiedad en Dominio Pleno por esta Corporación Municipal. Al existir un título inscrito, siendo el tomo ciento siete (107) del asiento cuarenta y uno (41) del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de esta circunscripción registral, estando a favor de los señores **ANA HENRRIETA RUSSELL WOODS** y **ARTHUR HILLRIDGE RUSSELL TENNYSON**. - **III. ANÁLISIS JURÍDICO.** -**I.** Que revisada la documentación y según el informe presentado por el Departamento de Catastro Municipal, mediante la inspección de campo, se pudo verificar por los métodos idóneos, que el lote de terreno solicitado por los peticionarios se encuentra dentro de la área de un bien inmueble que ostenta justo título de dominio e inscrito en el Instituto de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Islas de la Bahía. -**II.** El Reglamento Especial para la Titulación de Inmuebles Urbanos Municipales en posesión de particulares establece en su Artículo 8: *“Con el Informe final del Departamento de Catastro Municipal y Urbanismo, se devolverá el expediente con sus documentos y actuaciones a la Secretaria Municipal y está a su vez, enviara el expediente al Departamento Legal para su revisión y comprobación de cumplimiento de todas las actuaciones y requisitos necesarios para la creación del título de propiedad correspondiente”*. Siendo que el Departamento de Catastro es el departamento que cuenta con las herramientas y que maneja en su base de datos, la información registral de los inmuebles que se encuentran dentro de la jurisdicción territorial del municipio, es el encargado en determinar si un inmueble pertenece a los ejidos municipales o si este cuenta con un título de propiedad **REGISTRADA**, ya sea una otorgada por la Corporación Municipal de Roatán, o uno ya inscrito en el Instituto de la Propiedad; en otros casos.-**III.** Que dentro de las facultades que tiene la Alcaldía Municipal, está la de expender Dominios Plenos, sobre bienes inmuebles que son de naturaleza ejidal, es decir que pertenecen al municipio y que se encuentren en posesión de particulares. Según lo establecido en el Reglamento Especial para la Titulación de Inmuebles Urbanos Municipales en Posesión de Particulares, cuando se ha probado que el inmueble forma parte de otro inmueble que tiene título público, la Alcaldía no podrá expender certificaciones de título de propiedad en dominio pleno, sin importar que el particular u individuo ostenta la posesión del mismo, ya que al existir un título registrado y que abarca la área completa del inmueble objeto de solicitud, el trámite no puede continuar por ser que la Municipalidad de Roatán no es el legítimo propietario de ello, en simples términos, no podrá disponer de propiedad ajena.-**IV. DICTAMEN FINAL.** -El Suscrito Jefe del Departamento Legal, en base de lo anteriormente expuesto, es del criterio legal que **NO ES PROCEDENTE** en derecho continuar con el trámite de Solicitud de Título de Propiedad en Dominio Pleno, del bien inmueble localizado en el barrio de **DIXON COVEL** de la aldea de **THATCH POINT**, jurisdicción de este municipio, presentado por el Abogado **CLEVE CORDELL BODDEN DIXON** en su condición de Apoderado Legal de la Señora **ROSABELLA SARAH BODDEN CONNOR**; por lo que es necesario someter el conocimiento del expediente administrativo a sesión de la

Honorable Corporación Municipal de Roatán, quien aprobara o improbara lo recomendado.- En fe de lo cual, firmo el presente en el municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, en fecha veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), para ser agregado al Expediente Administrativo No. 4,564-2015.-**ABOGADO NORMAN OSWALDO REAÑOS. - JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL.** – Después de discutido el tema la Corporación Municipal toma la decisión de aprobar la opinión legal del expediente 4564-2015.- presentado por el Abogado **CLEVE CORDELL BODDEN DIXON** en su condición de Apoderado Legal de la Señora **ROSABELLA SARAH BODDEN CONNOR**, en la cual se declara **NO PROCEDENTE CONTINUAR CON EL TRAMITE.**- El cual fue aprobado declarar no procedente el trámite por el alcalde municipal **RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON**, y los Regidores **NIDIA PATRICIA HERNANDEZ WEBSTER**, **RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO**, **PAUL LEONARD GALE ANSEL**, **JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES**, **DAVY ALEXANDER BODDEN BRICE**, **SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ**, **JOSE OCTAVIO RODAS MENDOZA**, **ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS**, **INGRID MAREILY ROSALES CRUZ.** - **DICTAMEN FINAL.- DEPARTAMENTO LEGAL DEL HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL DE ROATÁN, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA.- VISTO:** Para resolver el expediente No. 1,057-2007, contentivo de la solicitud de extender certificado de título de propiedad en dominio pleno, presentado en fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil siete (2007), para la señora **BARBARA CAREDDU**, presentado por el Abogado **MARIO DONALDO ACOSTA CARCAMO**, en su condición de apoderado legal, y que la solicitud recae sobre un bien inmueble que se encuentra ubicado en el barrio y aldea de **WEST END**, perteneciente a la jurisdicción de este municipio, y que dicho solicitud ha sido tramitado de conformidad con el Reglamento Especial para la Titulación de Bienes Inmuebles en Posesión de Particulares, por lo cual, en base al artículo 72 del Ley de Procedimiento Administrativo, el suscrito dictamina de la siguiente forma.- **I. ANTECEDENTES DE HECHO.- PRIMERO:** El treinta y uno (31) de agosto del año dos mil siete (2007), el Abogado **MARIO DONALDO ACOSTA CARCAMO**, en su condición de apoderado legal de la señora **BARBARA CAREDDU**, presenta escrito cuyo suma reza: **“SE SOLICITA OTORGAMIENTO DE DOMINIO PLENO. – SE ACOMPANAN. – DOCUMENTOS.- INSPECCIÓN. – RESOLUCIÓN. – SE ACOMPANA CARTA PODER.- SE SUSTITUYE PODER.-”**. Expone como hechos, la posesión de un lote de terreno que se encuentra ubicado en el barrio y aldea de **WEST END**, el cual consta de un área de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (475.29 M<sup>2</sup>)**, equivalentes a **CERO PUNTO CIENTO DIECISIETE ACRES (0.117 @)**, el cual proviene de un compraventa hecha por los señores Policarpo Galindo Sosa y Rolando Galindo Mann, a favor de su representada, y que ha estado en posesión de esta por más de doce (12) años. Referida solicitud fue admitida mediante auto en fecha tres (3) de septiembre del año dos mil siete (2007), y que, en ella, se ordena la formación del expediente, más su remisión a los departamentos de control Tributario, Catastro, Urbanismo y la Unidad Municipal del Ambiente, para que rindan los respectivos informes pertinentes.- **SEGUNDO:** En fecha once (11) de diciembre del año dos

mil veintitrés (2023), el Departamento de Catastro emite Dictamen Técnico e Informe Final para la No Aprobación de Certificación en Dominio Pleno, donde informa que se inspeccionó in situ el bien inmueble objeto del proceso el veinte (20) de febrero del año dos mil trece (2013). En el dictamen elaborado por la Lic. Marcela Saphrey en su calidad de Asesor de Antecedentes Catastrales y refrendado por la Abog. Samantha Caines quien funge como Jefe de Catastro, informan que el inmueble objeto del solicitud de la señora **BARBARA CAREDDU**, se encuentra registrado en el Sistema Administrativo Financiero y Tributario (SAFT), con la clave catastral **1101 09 301 0003**, a favor de la Sociedad Mercantil Denominado **SUNSHINE BUSINESS COMPANY ROATAN, SOCIEDAD ANONIMA**. Catastro informa que, en la revisión de los asientos y tomos del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, se encuentra inscrito bajo el asiento número ochenta (80) del tomo ciento cincuenta y tres en número romano (CLIII), del libro Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, consistente en el Certificado de Título de Propiedad en Dominio Pleno MR-235-2003, aprobado por la Corporación Municipal de Roatán, en Sesión de Corporación en fecha veinte (20) de junio del año dos mil dos (2002) y tal certificado extendido en fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil tres (2003) y que consiste en un área de mil quinientos veintisiete metros cuadrados con noventa y nueve centésimas de metros cuadrados (1,527.99 M<sup>2</sup>) a favor de la señora MARIA ROMEO DE CAREDDU, área el cual, el inmueble objeto de solicitud, forma parte. Del asiento anterior, consta en el Sistema Nacional de Administración de la Propiedad (SINAP), que el mismo fue trasladado a folio real, con la matrícula número tres, ocho, nueve, seis, uno, nueve (389619).

**II. HECHOS RELEVANTES.**- Que, habiendo revisado las diligencias contenidas en el expediente, catastro informa que la área en solicitud no deberá ser concedido, debido que esta fracción corresponde al área de retiro que se hizo al momento de aprobar el Título de Propiedad en Dominio Pleno MR-235-2003, aprobado por la Corporación Municipal de Roatán, en Sesión de Corporación en fecha veinte (20) de junio del año dos mil dos (2002), mismo que constan en el registro de la propiedad, bajo el asiento número ochenta (80) del tomo ciento cincuenta y tres en número romano (CLIII), del libro Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, y que se ha trasladado al sistema de folio real, con la matrícula número tres, ocho, nueve, seis, uno, nueve (389619).

**III. ANÁLISIS JURÍDICO**

**UNO:** Que revisada la documentación y según el informe presentado por el Departamento de Catastro Municipal, se pudo verificar que se trata de un Bien Inmueble que ostenta justo título dominio e inscrito en el Instituto de la Propiedad Inmueble y Mercantil Regional del Departamento de Islas de la Bahía, y dicho título registrado abarca toda el área del predio objeto en la solicitud.

**DOS:** El Reglamento Especial para la Titulación de Inmuebles Urbanos Municipales en posesión de particulares establece en su Artículo 8: *“Con el Informe final del Departamento de Catastro Municipal y Urbanismo, se devolverá el expediente con sus documentos y actuaciones a la Secretaria Municipal y está a su vez, enviara el expediente al Departamento Legal para su revisión y comprobación de cumplimiento de todas las actuaciones y requisitos necesarios para la creación del título de propiedad correspondiente”.*

**TRES:** Que dentro de las facultades que tiene la Alcaldía Municipal, está la de expender certificación de título en dominio pleno sobre bienes inmuebles que son de

naturaleza ejidal, es decir que pertenecen al municipio y que se encuentren en posesión de particulares, todo según lo establecido en el Reglamento Especial para la Titulación de Inmuebles Urbanos Municipales en posesión de particulares; no obstante, la Alcaldía no está facultada en expender certificaciones de título en dominio pleno de predios que no se encuentran comprendidos de los ejidos municipales, tal como es la situación del cuerpo de terreno solicitado por la parte interesada, cuya situación predial se encuentra conforme a un título de propiedad debidamente inscrito e identificado.

**CUATRO:** Qué, al existir un título registrado y que abarca área completa del inmueble objeto de solicitud, conforme a lo dictaminado por la Unidad Técnica del Departamento de Catastro, no puede continuar por el motivo anteriormente expuesto, criterio que es compartido por este Departamento legal.

#### **IV. DICTAMEN FINAL**

El Suscrito Jefe del Departamento Legal Municipal, en base de lo anteriormente expuesto, es del criterio legal que **NO ES PROCEDENTE** en derecho continuar con el trámite de Solicitud de Título de Propiedad en Dominio Pleno, de un bien inmueble localizado en el barrio y aldea de **WEST END**, jurisdicción de este municipio de Roatán, peticionado por la señora **BARBARA CAREDDU**, y representando en las presentes diligencias por el Abogado **MARIO DONALDO ACOSTA CARCAMO**; por lo que es necesario someter el conocimiento del expediente administrativo a sesión de la Honorable **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ROATÁN**, quien aprobar o improbara lo recomendado.-En fe de lo cual, firmo el presente en el municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, en fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).-**ABOGADO NORMAN OSWALDO REAÑOS.- JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL.**- Después de discutido el tema la Corporación Municipal toma la decisión de aprobar la opinión legal del expediente **1057-2007**.-peticionado por la señora **BARBARA CAREDDU**, y representando en las presentes diligencias por el Abogado **MARIO DONALDO ACOSTA CARCAMO**, en la cual se declara **NO PROCEDENTE CONTINUAR CON EL TRAMITE.**- El cual fue aprobado declarar no procedente el trámite por el alcalde municipal **RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON**, y los Regidores **NIDIA PATRICIA HERNANDEZ WEBSTER**, **RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO**, **PAUL LEONARD GALE ANSEL**, **JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES**, **DAVY ALEXANDER BODDEN BRICE**, **SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ**, **JOSE OCTAVIO RODAS MENDOZA**, **ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS**, **INGRID MAREILY ROSALES CRUZ.**-**DICTAMEN FINAL.-DEPARTAMENTO LEGAL DEL HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL DE ROATÁN, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA.-VISTO:** Para resolver el expediente administrativo No. **4,417-2014**, contentivo de la solicitud de extender certificado de título de propiedad en dominio pleno, presentado en fecha dos (2) de junio del año dos mil catorce (2014), para la señora **ZELENE AMALIA BODDEN**, sobre un bien inmueble que se encuentra ubicado en el barrio conocido como **EL SUAMPO** de la aldea de **COXEN HOLE**, perteneciente a la jurisdicción de este municipio, y que dicho

solicitud ha sido tramitado de conformidad con el Reglamento Especial para la Titulación de Bienes Inmuebles en Posesión de Particulares, por lo cual, en base al artículo 72 del Ley de Procedimiento Administrativo, el suscrito dictamina de la siguiente forma.-**I. ANTECEDENTES DE HECHO.-PRIMERO:** El dos (2) de junio del año dos mil catorce (2014), la señora **ZELENE AMALIA BODDEN** presenta escrito cuyo suma reza: “**SE SOLICITA DOMINIO PLENO**”. Expone como hechos la posesión de un inmueble localizado en el barrio conocido como **EL SUAMPO** de la aldea de **COXEN HOLE** del municipio de Roatán, y que cuenta con un área superficial **CIENTO SETENTA METROS CUADRADOS (170.00 M<sup>2</sup>)** equivalente a **CERO PUNTO CERO ACRES (0.04 @)**. Adjunta con el escrito, documentos consistente en un Contrato Privado de Donación de un Bien Inmueble celebrado el dieciocho (18) de diciembre del año dos mil ocho (2008), otorgado por los señores Cramuwel Brooks y Sonia Vilma Bodden, a favor de su hija, la señora Zelene Amalia Bodden, y atestiguado por la señora Carla Grant James, y que, por medio de este, acredita la posesión y tenencia del bien inmueble objeto de solicitud. Referida solicitud fue admitida mediante auto en fecha trece (13) de mayo del año dos mil quince (2015), y que, en ella, se ordena la formación del expediente, más su remisión a los departamentos de control Tributario, Catastro, Urbanismo y la Unidad Municipal del Ambiente, para que rindan los respectivos informes pertinentes.-**SEGUNDO:** En fecha once (11) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Departamento de Catastro emite Dictamen Técnico e Informe Final para la No Aprobación de Certificación en Dominio Pleno, donde informa que se inspecciono in situ el bien inmueble objeto del proceso en tres diferentes ocasiones, siendo así: 1) Veintiuno de septiembre del dos mil dieciséis; 2) veinte de marzo del dos mil diecisiete; y, 3) diez de abril del dos mil diecinueve. En el dictamen elaborado por la Lic. Marcela Saphrey en su calidad de Asesor de Antecedentes Catastrales y refrendado por la Abog. Samantha Caines quien funge como Jefe de Catastro, informan que el inmueble en solicitud por la señora **ZELENE AMALIA BODDEN** se encuentra registrado en el Sistema Administrativo Financiero y Tributario (SAFT), con la clave catastral **1101 01 012 0007**, a favor de los señores **ANNIE CLAY BROOKS Y WESFORD HILLSHIRE BROOKS**. Catastro informa que, en la revisión de los asientos y tomos del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, se encuentra inscrito bajo el asiento número diez (10) del tomo setenta y dos en número romano (LXXII), del libro Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, la Primera copia del instrumento público número ciento ochenta y dos (182) autorizado en la ciudad de Roatán, departamento de Islas de la Bahía en fecha siete (7) de diciembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), y realizado ante los oficios del Abogado y Notario Público Oscar Bueso Melghem, y que comparecen los señores Ricardo Ramon Merren en su condición de Alcalde Municipal de Roatán y Annie Clay Brooks y Wesford Willshire Brooks, cuya finalidad era elevar a escritura pública, la concesión en dominio pleno de un lote de terreno que forma parte de los ejidos municipales, y que consiste en un área de ochocientos cincuenta y nueve metros cuadrados con quince centésimas de metros cuadrados (859.15 M<sup>2</sup>), área el cual, el inmueble objeto de solicitud, se encuentra ubicada. Del asiento anterior, consta en el Sistema Nacional de Administración de la Propiedad (SINAP), que el mismo fue trasladado a folio real, con la

matricula número tres, nueve, cinco, ocho, dos, cero (395820).-II. **HECHOS RELEVANTES.**-Que, habiendo revisado las diligencias contenidas en el expediente, se observa que la señora **ZELENE AMALIA BODDEN** obtuvo el inmueble por medio de un Contrato Privado de Donación de un Bien Inmueble, el cual fue celebrado en la ciudad de Roatán, en fecha dieciocho (18) de diciembre del año dos mil ocho (2008). El inmueble fue donado por sus padres, los señores Cramuwell Brooks y Sonia Vilma Bodden, y que dicho acto fue presenciado por la señora Carla Grant James, sirviendo como testigo; no obstante, el contrato no menciona como los señores Cramuwell Brooks y Sonia Vilma Bodden obtuvieron el inmueble, y tal como relaciona la Unidad Técnica del Departamento de Catastro, no existe registro alguno que la parte interesada haya hecho pago de impuestos alguno sobre el inmueble objeto del trámite. Revisando el Sistema Nacional de Administración de la Propiedad, se ve con la matricula número tres, nueve, cinco, ocho, dos, cero (395820), ha habido una segunda transacción de compraventa de derechos, del señor Wesford Hillshire Brooks a favor de la señora Karin Sue Watler Frances, mismo que se autorizó por medio del Instrumento Publico Cuatrocientos Uno (401) en la ciudad Puerto de Roatán, de este departamento de Islas de la Bahía, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005), realizado ante los oficios del Abogado y Notario Público Claudius Antonio Rollins.-III. **ANÁLISIS JURÍDICO.**- **UNO:** Que revisada la documentación y según el informe presentado por el Departamento de Catastro Municipal, se pudo verificar que se trata de un Bien Inmueble que ostenta justo título dominio e inscrito en el Instituto de la Propiedad Inmueble y Mercantil Regional del Departamento de Islas de la Bahía, y dicho título registrado abarca toda el área del predio objeto en la solicitud.-**DOS:** El Reglamento Especial para la Titulación de Inmuebles Urbanos Municipales en posesión de particulares establece en su Artículo 8: *“Con el Informe final del Departamento de Catastro Municipal y Urbanismo, se devolverá el expediente con sus documentos y actuaciones a la Secretaria Municipal y está a su vez, enviara el expediente al Departamento Legal para su revisión y comprobación de cumplimiento de todas las actuaciones y requisitos necesarios para la creación del título de propiedad correspondiente”*.-**TRES:** Que dentro de las facultades que tiene la Alcaldía Municipal, está la de expender certificación de título en dominio pleno sobre bienes inmuebles que son de naturaleza ejidal, es decir que pertenecen al municipio y que se encuentren en posesión de particulares, todo según lo establecido en el Reglamento Especial para la Titulación de Inmuebles Urbanos Municipales en posesión de particulares; no obstante, la Alcaldía no está facultada en expender certificaciones de título en dominio pleno de predios que no se encuentran comprendidos de los ejidos municipales, tal como es la situación del cuerpo de terreno solicitado por la parte interesada, cuya situación predial se encuentra conforme a un título de propiedad debidamente inscrito e identificado.-**CUATRO:** Qué, al existir un título registrado y que abarca área completa del inmueble objeto de solicitud, conforme a lo dictaminado por la Unidad Técnica del Departamento de Catastro, no puede continuar por el motivo anteriormente expuesto, criterio que es compartido por este Departamento legal.-IV. **DICTAMEN FINAL** .-El Suscrito Jefe del Departamento Legal Municipal, en base de lo anteriormente expuesto, es del criterio legal que **NO ES PROCEDENTE** en derecho continuar con el trámite de Solicitud de Título de

Propiedad en Dominio Pleno, de un bien inmueble localizado en el barrio conocido como **EL SUAMPO** de la aldea de **COXEN HOLE**, jurisdicción de este municipio de Roatán, petitionado por la señora **ZELENE AMALIA BODDEN**, y representando en las presentes diligencias por la Abogada **PAULA ROSARIO BONILLA MEZA**; por lo que es necesario someter el conocimiento del expediente administrativo a sesión de la Honorable **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ROATÁN**, quien aprobar o improbara lo recomendado.- En fe de lo cual, firmo el presente en el municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, en fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

**-ABOGADO NORMAN OSWALDO REAÑOS. - JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL.-** Después de discutido el tema la Corporación Municipal toma la decisión de aprobar la opinión legal del expediente **4417-2014.-** petitionado por la señora **ZELENE AMALIA BODDEN**, y representando en las presentes diligencias por la Abogada **PAULA ROSARIO BONILLA MEZA**, en la cual se declara **NO PROCEDENTE CONTINUAR CON EL TRAMITE.-** El cual fue aprobado declarar no procedente el trámite por el alcalde municipal **RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON**, y los Regidores **NIDIA PATRICIA HERNANDEZ WEBSTER**, **RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO**, **PAUL LEONARD GALE ANSEL**, **JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES**, **DAVY ALEXANDER BODDEN BRICE**, **SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ**, **JOSE OCTAVIO RODAS MENDOZA**, **ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS**, **INGRID MAREILY ROSALES CRUZ.- SE EMITE DICTAMEN.-** Departamento Legal, Corporación Municipal de Roatán, Islas de la Bahía; Once (11) de Diciembre del Dos Mil Veintitrés (2023).

**-VISTO:** Para emitir Dictamen en el Expediente Administrativo número 072-2021, de fecha 3 de noviembre del 2021, contentivo de la Solicitud de Dominio Pleno, presentado por los Señores **LORRENE BODDEN BROWN** Y **JOSEPH HENDRY BODDEN STEWART**, diligencias en la cual se encuentra la Resolución mediante Acta número quince (15), Punto número diez (10) de fecha veinte (20) de julio del 2023, y en la cual se Declara **SIN LUGAR** la **OPOSICIÓN** presentada por el Abogado **KARTLEE YOAHHN JOHNSON MCBRIDE** quien actúa en su condición de Apoderado Legal de los Señores **MURLENE ELTINA BROWN** y **MARBA ZENOLA BROOKS**, y habiendo presentado el Recurso de Reposición en tiempo y forma el Abogado **KARTLEE YOAHHN JOHNSON MCBRIDE**; por lo cual el suscrito Asesor Legal se permite rendir el siguiente: **DICTAMEN.- PRIMERO:** El Abogado **KARTLEE YOAHHN JOHNSON MCBRIDE** quien actúa en su condición de Apoderado Legal de los Señores **MURLENE ELTINA BROWN** y **MARBA ZENOLA BROOKS**, en fecha veinticinco (25) de septiembre del 2023, presento Recurso de Reposición contra la Resolución emitida por la Honorable Corporación Municipal de Roatán en fecha veinte (20) de julio del 2023, mediante la cual señala que “esta Corporación Municipal pretende obviar o invalidar el justo Título o Contrato Privado denominado Documento de Compra-Venta-Entrega existente sobre el predio objeto de la Oposición, aspirando desconocer los derechos adquiridos del señor Harold Brooks y sus familiares sobre dicho predio, por más de 48 años, por ende derecho preferente a que se les conceda el Dominio Pleno”. Así mismo señala el Recurrente “que esta Corporación

Municipal, obvió la valoración de todos los medios de prueba aportados, creando así indefensión en perjuicio de sus representadas y violentando el principio Constitucional del Debido Proceso". También señala el Recurrente "que esta Corporación Municipal de Roatán pretende desconocer, que el sitio en disputa es Propiedad Privada, que con la Resolución emitida se violenta el Derecho de Defensa, el Debido Proceso". Finalizando que se Revoque la Ilegal Resolución, dictando una nueva donde se declare CON LUGAR LA OPOSICION y NO HA LUGAR la solicitud de Dominio Pleno, o en su defecto se declare la nulidad absoluta de la resolución impugnada.- SEGUNDO: Que en fecha seis (6) de noviembre del 2023, el Abogado JOSE MARIA CASTILLO DANILOV quien actúa en su condición de Apoderado Legal de los Señores LORRENE BODDEN BROWN Y JOSEPH HENDRY BODDEN STEWART, presento escrito de contestación al Recurso de Reposición Interpuesto por el Abogado KARTLEE YOAHHN JOHNSON MCBRIDE, mediante la cual entre otros establece lo siguiente: "el documento que menciona en este supuesto hecho, no tiene incorporado un polígono, y no han demostrado estar en posesión 48 años y nunca presentaron una solicitud de Dominio Pleno". Continúa manifestando "Conforme a derecho MURLENE ELTINA BROWN y MARBA ZENOLA BROOKS o MARZA ZENOLA PENNELL, no son nada de Harold Brooks (Q.D.D.G.), se acompaña una imagen del libro de entradas de los Procesos no Contenciosos del Juzgado de Letras Departamental de Roatán, en el cual se verifican las solicitudes del Señor Johnson Mcbride, en representación de sus supuestas Poderdantes, fechadas en agosto del 2023, no obstante dolosamente ha atrasado el expediente desde el 21 de septiembre y 25 de agosto del 2022". Así mismo también señala "El sucesor del Señor Chester Jhonson, Clave Catastral 11-01-09-303-0023, reconoció que se catastro la propiedad de LORRENE BODDEN BROWN Y JOSEPH HENDRY BODDEN STEWART, erróneamente a su favor, firmando como colindante, incluso delimitando ambas propiedades de común acuerdo, según lo que manda la Ley de Propiedad, después de los llamamientos públicos hechos en el año 2000, era el único legitimado para oponerse". También señala "nunca se le debió dar trámite a la oposición, la Resolución recurrida, que aprueba el dictamen legal, declara que no están legitimados".-ANALISIS JURIDICO.-El presente trámite para la Adjudicación del Dominio Pleno presentado por los Señores LORRENE BODDEN BROWN Y JOSEPH HENDRY BODDEN STEWART y la Oposición Presentada contra el mismo, ha sido respetado el Debido Proceso, en ningún momento se ha violentado el Derecho Constitucional a la Defensa, por lo tanto la Resolución emitida mediante Acta número quince (15), Punto número diez (10) de fecha veinte (20) de julio del 2023, y en la cual se Declara SIN LUGAR la OPOSICIÓN presentada por el Abogado KARTLEE YOAHHN JOHNSON MCBRIDE quien actúa en su condición de Apoderado Legal de los Señores MURLENE ELTINA BROWN y MARBA ZENOLA BROOKS, debe mantenerse en virtud de haber sido dictada conforme a derecho. -OPINION.-El suscrito Jefe del Departamento Legal Municipal, en vista de lo anteriormente expuesto, es del criterio legal que es PROCEDENTE en Derecho, que la Honorable Corporación Municipal de Roatán mediante Resolución Declare SIN LUGAR el Recurso de Reposición interpuesto por

el Abogado KARTLEE YOAHHN JOHNSON MCBRIDE quien actúa en su condición de Apoderado Legal de los Señores MURLENE ELTINA BROWN y MARBA ZENOLA BROOKS, en la Oposición contra la Solicitud de Dominio Pleno presentado por los Señores LORRENE BODDEN BROWN Y JOSEPH HENDRY BODDEN STEWART.-Abog. NORMAN O. REAÑOS.- JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL.- Después de discutido el tema, La Honorable Corporación Municipal, toma la decisión de aprobar la opinión legal en la cual se declare SIN LUGAR el Recurso de Reposición, interpuesto por el Abogado KARTLEE YOAHHN JOHNSON MCBRIDE quien actúa en su condición de Apoderado Legal de los Señores MURLENE ELTINA BROWN y MARBA ZENOLA BROOKS, en la Oposición contra la Solicitud de Dominio Pleno presentado por los Señores LORRENE BODDEN BROWN Y JOSEPH HENDRY BODDEN STEWART El cual fue aprobado declarar sin lugar el recurso presentado por mayoría de votos por los honorables; alcalde municipal RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON, y los Regidores RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO, PAUL LEONARD GALE ANSEL, JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES, SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ, JOSÉ OCTAVIO RODAS MENDOZA, ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS, INGRID MAREILY ROSALES CRUZ.- La regidora NIDIA PATRICIA HERNANDEZ WEBSTER (no voto) DAVY ALEXANDER BODDEN BRICE (no voto). -SE EMITE OPINION.- Departamento Legal, Municipalidad de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía; Doce (12) de Diciembre del Dos Mil Veintitrés (2023).

VISTO: Para emitir Dictamen en el Expediente Administrativo número 004-2021, de fecha 8 de febrero del 2021, contentivo de la Solicitud de Exoneración en el Pago de Impuestos Municipales, presentado por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HONDURAS (UTH), a través de su Apoderado Legal el Abogado AMILCAR ERNESTO ZAVALA GARCIA, diligencias en la cual se encuentra la Resolución mediante Acta número Dieciocho (18), Punto número cuatro (4) de fecha veinticuatro (24) de agosto del 2023, y en la cual se Declara SIN LUGAR la Solicitud de Exoneración en el Pago de Impuestos Municipales, y habiendo presentado el Recurso de Reposición el Abogado JUAN CARLOS PAREDES SEVILLA quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HONDURAS (UTH); por lo cual el suscrito Asesor Legal se permite rendir el siguiente: PRIMERO: El Abogado JUAN CARLOS PAREDES SEVILLA quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HONDURAS (UTH), en fecha ocho (8) de noviembre del 2023, presento Recurso de Reposición contra la Resolución emitida por la Honorable Corporación Municipal de Roatán en fecha veinticuatro (24) de agosto del 2023, escrito en el cual señala que **"PRIMERO: Como seguramente será del conocimiento de la Corporación Municipal, las organizaciones sin fines de lucro se forman para lograr una misión específica (fines comunitarios, religiosos, educación, beneficencia), sin embargo, y aunque estas organizaciones no tienen como fin la ganancia económica, los excedentes obtenidos se vuelven a colocar en la misma organización para que pueda seguir con el cumplimiento de su misión.- esto implica que el dinero recaudado por la organización sin fines de lucro será retenido y reinvertido en la misma para su continuidad operativa. ..."**.

Además de lo anterior se debe señalar que a Folio uno (1) se encuentra el escrito contentivo de la Solicitud de Exoneración de Pago de Impuestos, propiamente en el renglón quince (15), el Solicitante establece **"COMPAREZCO ANTE USTEDES, HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL, SOLICITANDO EXONERACION EN EL PAGO DE IMPUESTOS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS, SOBRE LOS INGRESOS O EXCEDENTES OBTENIDOS EN EL PERIODO 2020".** Y aquí es donde debemos preguntarnos: ¿QUÉ ES EXCEDENTE?, respuesta: **"Hace referencia a algo que sobra o se encuentra por arriba de un rango o límite preciso. Un excedente económico, por otra parte, es la ganancia ya sea por parte del productor al vender un producto o del consumidor al comprarlo, de hecho, se puede determinar a través de la fórmula del excedente".** Ninguna Organización sin fines de lucro tiene Excedentes, solo las Empresas, tal como se maneja UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HONDURAS (UTH). - OPINION.- El suscrito Jefe del Departamento Legal Municipal, en vista de lo anteriormente expuesto, es del criterio legal que es PROCEDENTE en Derecho, que la Honorable Corporación Municipal de Roatán mediante Resolución Declare SIN LUGAR el Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado JUAN CARLOS PAREDES SEVILLA quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HONDURAS (UTH), y confirme la Resolución emitida mediante Acta número Dieciocho (18), Punto número cuatro (4) de fecha veinticuatro (24) de agosto del 2023, y en la cual se Declara SIN LUGAR la Solicitud de Exoneración en el Pago de Impuestos Municipales UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HONDURAS (UTH), en virtud que la misma fue dictada conforme a derecho.-Abog. NORMAN O. REAÑOS.- JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL.- Después de discutido el tema la Corporación Municipal, toma la decisión de aprobar la opinión legal en la cual se declara SIN LUGAR el Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado JUAN CARLOS PAREDES SEVILLA quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HONDURAS (UTH), y confirme la Resolución emitida mediante Acta número Dieciocho (18), Punto número cuatro (4) de fecha veinticuatro (24) de agosto del 2023, y en la cual se Declara SIN LUGAR la Solicitud de Exoneración en el Pago de Impuestos Municipales UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HONDURAS (UTH), en virtud que la misma fue dictada conforme a derecho.-El cual fue aprobado declarar sin lugar el recurso; por el alcalde municipal RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON, y los Regidores NIDIA PATRICIA HERNANDEZ WEBSTER, RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO, PAUL LEONARD GALE ANSEL, JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES, DAVY ALEXANDER BODDEN BRICE, SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ, JOSE OCTAVIO RODAS MENDOZA, ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS, INGRID MAREILY ROSALES CRUZ.- **PUNTO NUMERO TRECE (13) EXPEDIENTES PROCEDENTES:** Vamos a presentarles los siguientes expedientes con trámite de dominio pleno procedente, para su debida discusión: **DICTAMEN LEGAL.- DEPARTAMENTO LEGAL DEL HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ROATÁN, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA.- VISTO:** Para emitir dictamen legal en el expediente administrativo No. 060-2021, de fecha ocho (8) de septiembre del dos mil

veintiuno (2021), contentivo de un Solicitud para la Adjudicación de Título de Propiedad en Dominio Pleno de un Bien Inmueble ubicado en el barrio **EL TICKET**, del aldea de **COXEN HOLE**, jurisdicción de este Municipio, Departamento de Islas de la Bahía; presentado por el señor **ORIN GÁLVEZ GODFFREY BROWN**, acompañado con la Abogada **PATRICIA VERÓNICA ORDOÑEZ ESCOTO** como su apoderada legal; por lo que, en apego al artículo 72 de la Ley del Procedimiento Administrativo, y del artículo 8 del Reglamento Especial para Titulación de Inmuebles Urbanos Municipales en Posesión de Particulares, en mi condición de Jefe del Departamento Legal de esta Alcaldía, procedo a emitir el respectivo dictamen legal en base a los siguientes antecedentes de hecho y preceptos legales.- **I. ANTECEDENTES DE HECHO.- PRIMERO:** El día ocho (8) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), el señor **ORIN GÁLVEZ GODFFREY BROWN** comparece a las oficinas de Secretaría Municipal a presentar su escrito de solicitud con suma que reza “**SE SOLICITA DOMINIO PLENO-SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. -PODER.**”, y quien otorga poder de representación mediante carta poder debidamente autenticada a la Abogada **PATRICIA VERÓNICA ORDOÑEZ ESCOTO**. Según la relación de los hechos de su solicitud, el peticionario, ha ostentado la posesión de un bien inmueble ubicado en el barrio **EL TICKET** por un periodo de treinta (30) años, y quien lo obtuvo por medio de herencia de su madre, el inmueble se encuentra actualmente delimitado en físico con un muro perimetral en sus lados norte, sur y oeste, y que todo lo anteriormente dicho lo ratifica mediante declaración jurada de propiedad debidamente autenticada, el cual corre agregado en los folios cinco (5) y seis (6). El bien inmueble contraído a solicitar cuenta con un área superficial de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS (397.26 M<sup>2</sup>)** equivalente a **CERO PUNTO CERO NOVENTA Y OCHO ACRES (0.098 @)** colindando **AL NORTE** con propiedad del señor Orin Godfrid Gálvez, **AL SUR** con propiedad de la señora F. Welcome, **AL ESTE** con calle, y colinda **AL OESTE** con propiedades de las señoras Lorna Bennett y Roreta de Rivers. En fecha ocho (8) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), se dictó auto de admisión a la solicitud presentada, donde se ordenó remitir el expediente a los departamentos pertinentes con el propósito de obtener los informes técnicos necesarios para esclarecer y probar los hechos alegados por el peticionario. -**SEGUNDO:** Que el Departamento de Catastro, practico en dos ocasiones la inspección in situ del bien inmueble, las cuales se llevaron a cabo el diecisiete (17) de marzo y dos (2) de septiembre del del año dos mil veintidós (2022), donde se recopiló exitosamente la manifestación de conformidad de colindantes del lado sur y oeste. Las inspecciones de campo se realizan con el objetivo de obtener la información georreferencial de los inmuebles, y para determinar si existe algún espacio físico que es de uso público por ser bienes públicos, o áreas verdes como ser el caso de quebradas, manglares, línea costera y entre otros, los cuales serán refrendado por el Departamento Municipal de Ambiente e informados oportunamente en el Informe Final.-**TERCERO:** El Departamento de Catastro Municipal emitió el Dictamen Técnico e Informe Final para la Aprobación de Certificación en Dominio Pleno el día ocho (8) de marzo del dos mil veintitrés (2023). Según la “**Situación legal del inmueble solicitado en Dominio pleno**”, contenido en la Sección II, numeral 2), punto 1., que el inmueble se encuentra en el base de datos identificado con la clave catastral

**1101010160013** a nombre del peticionario; además, según el punto 3., el inmueble no se encuentra en los registros de certificados de dominio pleno previamente extendido, por lo que concluye que el inmueble pertenece a los ejidos municipales. Producto de la inspección de campo, se corroboró la planimetría del inmueble, y resulta que secciones de la área solicitada traslapan con áreas de predios aledaños, los cuales ya cuentan con títulos de propiedad debidamente inscritos y válidos, resultando en la necesidad de aplicar retiros sobre el mismo. Mediante audiencia de retiro celebrado en el miércoles, ocho (8) de marzo del año corriente (2023), se notificó a la parte interesada de las áreas traslapadas, estas siendo: a) Retiro de área de diecinueve punto treinta y siete metros cuadrados ( $19.37 \text{ M}^2$ ), debido a traslape con el título de propiedad de la señora **Lorna Carmela McBride** proveniente de un certificado de título de propiedad en dominio pleno extendido por la Corporación Municipal de Roatán, según el Punto No. 4, Inciso g, del Acta No. 18 de la Sesión de Corporación Municipal de Roatán celebrado en fecha treinta (30) de octubre del año mil novecientos noventa y seis (1996), el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de esta circunscripción registral, bajo el asiento noventa y nueve (99) del tomo ciento cuarenta y dos (142) del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, y que actualmente, se ha trasladado a sistema de folio real, registrado bajo la matrícula número tres, ocho, ocho, siete, nueve, dos (388792), cuya información registral adicional se encuentra agregado en la investigación de los colindantes, comprendidos entre los folios dieciocho (18) al treinta y dos (32) b) Retiro de área de doce punto veintiún metros cuadrados ( $12.21 \text{ M}^2$ ), debido a traslape con el título de propiedad del mismo peticionario, cuyo título se encuentra debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de esta circunscripción registral, bajo el asiento dos (2) del tomo treinta y cinco (35) del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, y que actualmente, se ha trasladado a sistema de folio real, registrado bajo la matrícula número cuatro, cero, ocho, uno, dos y tres (408123). De los retiros mencionados, se aplicó excepcionalmente un área de oficio, el cual se debe a una área que se encuentra dentro del muro perimetral del inmueble contraída a solicitar por el peticionario, y que forma parte de la posesión que ostenta el señor **ORIN GÁLVEZ GODFREY BROWN**, siendo este un área de cero punto noventa y cinco metros cuadrados ( $0.95 \text{ M}^2$ ). Todo lo anterior fue debidamente notificado a la parte interesada, y quienes, en presencia de los funcionarios del Departamento de Catastro, firman el acta de retiro de área, el cual corre agregado al folio ochenta y uno (81). En la “**Conclusión Datos para Aprobación de certificación en dominio pleno**”, contenido en la Sección X del informe mencionado, el Departamento de Catastro concluye con el parecer de conceder en Dominio Pleno el predio solicitado por el señor **ORIN GÁLVEZ GODFREY BROWN**, por un área factible de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS ( $366.65 \text{ M}^2$ )** equivalente a **CERO PUNTO NOVENTA Y UN ACRES (0.91 @)**.- **CUARTO:** En el expediente de mérito, se encuentran agregado la publicación del aviso por medio del diario de circulación nacional “La Prensa” en su edición del día trece (13) de julio del año dos mil veintitrés (2023), el cual corre agregado en el folio número noventa y tres (93); de igual manera, en el folio noventa y cuatro (94), se encuentra agregada constancia de la transmisión

del aviso del dominio pleno del lote que se está tramitando, realizado por medio de la radiodifusora local denominado “Estéreo Caracol 102.3 FM” en los días diecisiete (17), diecinueve (19), y veinticuatro (24) de julio del año dos mil veintitrés (2023); sin presentar oposición alguna. **-II. HECHOS RELEVANTES DEL CASO.-** En el presente Expediente Administrativo bajo No. 060-2021, contentivo de la Solicitud para la Adjudicación de Título de Propiedad en Dominio pleno del señor **ORIN GÁLVEZ GODFFREY BROWN**; se realizaron debidamente las inspecciones de campo necesarios para acreditar todos los hechos mencionados en la misma, constatando in situ la tenencia o posesión sobre el bien inmueble por la parte interesada; así como establecer quiénes son los colindantes por sus lados: Norte, Sur, Este y Oeste; siendo importante establecer que la propiedad, objeto de la solicitud de Dominio pleno está debidamente identificada por medio de los cercos puestos parcialmente en el inmueble.- Es importante mencionar que producto de la inspección de campo realizada sobre el bien inmueble objeto de esta solicitud, el Departamento de Catastro indica que el inmueble solicitado se encuentra ubicado en un inmueble de mayor extensión, catastrado como 1101010160013 a nombre del señor **ORIN GÁLVEZ GODFFREY** quien es el actual solicitante; además, se ha verificado por los medios oportunos que el inmueble no se encuentra en los registros de certificados de dominio pleno previamente extendido por la Municipalidad u cualquier otro justo título traslativo de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad, por lo que se esto conduce que el inmueble pertenece a los ejidos municipales. Se pudo constatar también la posesión y tenencia material del bien inmueble objeto del presente trámite por parte del solicitante, por lo que hay una congruencia entre lo que se alega poseer y sobre lo que físicamente está en posesión. Consecuentemente, si se aprueba extender la Certificación de Título en Dominio Pleno en Sesión de Corporación, se deberá realizar las modificaciones alfanuméricas que corresponden en la base de datos catastral.-**III. ANÁLISIS JURÍDICO.- PRIMERO:** La presente Solicitud para la Adjudicación de Título de Propiedad en Dominio pleno, tramitado por la Abogada **PATRICIA VERONICA ORDOÑEZ ESCOTO** en su condición indiciada, sobre un Bien Inmueble que se encuentra en el barrio **EL TICKET**, del aldea de **COXEN HOLE**, jurisdicción de este Municipio de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía; ha sido tramitada de conformidad a los procedimientos administrativos e internos que manda la Ley de Municipalidades, Reglamento General de la Ley de Municipalidades y el Reglamento Especial para la Titulación de Inmuebles Urbanos Municipales en Posesión de Particulares.-**SEGUNDO:** Como resultado de una revisión exhaustiva del presente expediente administrativo, se comprueba el cumplimiento de todas y cada una de las actuaciones ineludibles para el curso de este, así como los requisitos necesarios para la creación del Título de Propiedad correspondiente.- **TERCERO:** En base a la Ley de Municipalidades establece en su artículo 70 párrafo primero: *“Las municipalidades podrán titular equitativamente, a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley”*. Y el Reglamento General de la Ley de Municipalidades establece en su Artículo 71: *“La Corporación Municipal emitirá la reglamentación que estime pertinente,*

estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras”.-**CUARTO:** Asimismo, el Reglamento especial para la Titulación de Inmuebles urbanos Municipales en posesión de particulares establece en su Artículo 8: “Con el Informe final del Departamento de Catastro Municipal y Urbanismo, se devolverá el expediente con sus documentos y actuaciones a la Secretaría Municipal y esta a su vez, enviará el expediente al Departamento Legal para su revisión y comprobación de cumplimiento de todas las actuaciones y requisitos necesarios para la creación del título de propiedad correspondiente”.-**QUINTO:** Finalmente la Ley de Propiedad (Decreto No. 82-2004), establece taxativamente en su Artículo 63. “Los Inmuebles deben ser delineados conforme a Títulos, posesión o tenencia”.-**IV. DICTAMEN FINAL.**- El Suscrito Jefe del Departamento Legal Municipal, en vista de lo anteriormente expuesto, es del criterio legal que es **PROCEDENTE** en Derecho, continuar con el trámite de mérito del presente expediente, someter el conocimiento de este expediente administrativo a sesión de la Honorable **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ROATÁN**, quien decidirá **APROBAR** o **IMPROBAR** la presente Solicitud de Título de Propiedad en Dominio Pleno con un área factible de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (366.65 M<sup>2</sup>)** equivalente a **CERO PUNTO NOVENTA Y UN ACRES (0.91 @)**, del señor **ORIN GÁLVEZ GODFFREY BROWN**, si así lo estima conveniente, determinando a su vez, el valor que tendrá que pagar el poseedor para la extensión del Título de Propiedad en Dominio Pleno conforme al informe rendido oportunamente por el departamento de Catastro Municipal. -En fe de lo cual, firmo el presente dictamen en el municipio de Roatán, Islas de la Bahía, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023) para ser agregado al expediente administrativo No. **060-2021**. -**ABOGADO NORMAN OSWALDO REAÑOS.- JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL.**- Después de discutido el tema la Corporación Municipal, toma la decisión de aprobar la solicitud de dominio pleno del expediente número **60-2021** solicitado por el señor **ORIN GÁLVEZ GODFFREY BROWN** a través de apoderado legal la abogada **PATRICA ORDOÑEZ**, debiendo pagar un porcentaje del **20%** del valor catastral que sería **L. 8,799.60** más **L. 1,500.00** de certificación catastral. El cual fue aprobado por alcalde municipal **RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON**, y los Regidores **NIDIA PATRICIA HERNANDEZ WEBSTER**, **RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO**, **PAUL LEONARD GALE ANSEL**, **JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES**, el regidor **DAVY ALEXANDER BODDEN BRICE** no voto, **SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ**, **JOSE OCTAVIO RODAS MENDOZA**, **ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS**, **INGRID MAREILY ROSALES CRUZ**. -**DICTAMEN LEGAL.- DEPARTAMENTO LEGAL DEL HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA.**- **VISTO:** Para emitir Dictamen Legal en el Expediente Administrativo No. **037-2019**, presentado a los siete (7) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), contentivo de un Solicitud para la Adjudicación de Título de Propiedad en Dominio Pleno sobre un Bien Inmueble que se encuentra en el barrio **WILLY WARREN**, aldea de **COXEN HOLE**, jurisdicción de este Municipio, Departamento de Islas de la Bahía; por la señora

**MIRIAN GUADALUPE JUÁREZ FUNEZ**, quien es representado por el Abogado **RUBÉN ANTONIO AGUIRRE INESTROZA**. Por lo que, en apego al artículo 72 de la Ley del Procedimiento Administrativo, y del artículo 8 del Reglamento Especial para Titulación de Inmuebles Urbanos Municipales en Posesión de Particulares, en mi condición de Jefe del Departamento Legal de esta Alcaldía, se permite a emitir el respectivo Dictamen Legal.- **I. ANTECEDENTES.- PRIMERO:** El siete (7) de marzo del dos mil diecinueve (2019), el Abogado **RUBÉN ANTONIO AGUIRRE INESTROZA** en su condición de apoderado legal de la señora **MIRIAN GUADALUPE JUÁREZ FUNEZ**, vía Secretaria, presentó escrito cuyo suma reza “**SE SOLICITA OTORGAMIENTO DE DOMINIO PLENO.- SE ACOMPAÑAN.- DOCUMENTOS.- INSPECCION.- RESOLUCION.- SE ACOMPAÑA CARTA PODER.-**” y que según relación de hechos, el inmueble contraído a solicitar cuenta con un área superficial de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (334.46 M<sup>2</sup>)** equivalente a **CERO PUNTO CERO OCHENTA Y TRES ACRES (0.083 @)**, el cual colinda **AL NORTE** con callejón, **AL SUR** con propiedad de la señora Ernestina Mann, **AL OESTE** Con propiedad del señor William Saphrey, y **AL ESTE** Con propiedad del señor William Saphrey. El cual lo ha poseído por más de 20 años, y que previo a poseer el bien inmueble, el señor **JOSE MARÍA CÁRCAMO LÓPEZ** quien es esposo del peticionaria, mediante Instrumento Público Número Cuarenta y Seis (46), autorizada en la ciudad de Roatán en fecha treinta y uno de julio del año mil novecientos noventa (1990), ante los oficios del Abogado y Notario Público **DOMINGO LORENZO MARTÍNEZ MUNGUÍA**, realiza declaración de propiedad donde declara que es el legítimo propietario de un inmueble ubicado en el centro de la ciudad de Roatán y que lo adquiere por medio de contrato privado de compraventa otorgado por el señor Denver Richie Mann Smith, el cual se encuentra registrado en el Libro de documentos Privados del registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Islas de la Bahía, bajo el asiento setenta y cinco (75) del tomo tercero (III). En fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), se dictó auto de admisión a la solicitud presentada, donde se ordenó enviar el expediente a los departamentos pertinentes con el propósito de obtener informes adicionales para esclarecer y precisar los hechos alegados por la parte interesada. -**SEGUNDO:** Que el Departamento de Catastro, realizó inspección de campo sobre el bien inmueble el veintitrés (23) de agosto del año dos mil diecinueve (2019). El Departamento de Catastro Municipal, luego de practicar la inspección in situ del bien inmueble, en fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), emitió el Dictamen Técnico e Informe Final para la Aprobación de Certificación en Dominio Pleno, donde informa en la Sección II, “**Situación legal del inmueble solicitado en Dominio pleno**”, numeral 2), inciso a), que el bien inmueble contraído a solicitar, se encuentra identificado con la clave catastral **1101060560013** (haciendo necesario mencionar que por un error involuntario al momento de redactar el informe, la clave correcta es **1101010560013**) registrado a nombre del señor **JOSE MARÍA CÁRCAMO LÓPEZ**, de igual manera, en el inciso c), relata Catastro a través su informe, que se realizó un estudio minucioso en el Libro de Antecedentes de Dominio Pleno que la Municipalidad de Roatán ha otorgado en el pasado, dicha investigación resulto infructuosa,

por lo tanto, el inmueble si pertenece a los ejidos municipales. Siempre en el mismo informe, en la sección X **“Conclusión Datos para Aprobación de certificación en dominio pleno”**, el Departamento de Catastro concluye con el parecer de conceder en Dominio Pleno el predio solicitado por la señora **MIRIAN GUADALUPE JUÁREZ FUNEZ**, por un área de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (334.46 M<sup>2</sup>)** equivalente a **CERO PUNTO CERO OCHENTA Y TRES ACRES (0.083 @)**.- **TERCERO:** En el expediente de mérito, se encuentra agregado la publicación del aviso del lote que se está tramitando, realizado por medio del diario de circulación nacional “La Prensa” en su edición del día catorce (14) de junio del año dos mil veintitrés (2023), el cual corre agregado en el folio número treinta y uno (31); de igual manera, corre agregado la constancia de la transmisión del aviso del dominio pleno realizado por medio de la radiodifusora local denominado “Estéreo Caracol 102.3 FM” en los días cinco (5), siete (7) y diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023), según constancia de fecha diez (10) de julio del año veintitrés (2023), el cual corre agregado en el folio número treinta y dos (32); sin presentar oposición alguna. -**II. HECHOS RELEVANTES DEL CASO.**- En el presente Expediente Administrativo bajo No. **037-2019**, contentivo de la Solicitud para la Adjudicación de Título de Propiedad en Dominio pleno, se realizaron debidamente las inspecciones de campo necesarios para acreditar todos los hechos mencionados en la misma, constatando in situ la tenencia o posesión sobre el bien inmueble por la parte interesada; así como establecer quiénes son los colindantes por sus lados: Norte, Sur, Este y Oeste; siendo importante establecer que la propiedad, objeto de la solicitud de Dominio pleno está debidamente identificada por medio de los cercos puestos parcialmente en el inmueble.- Es importante mencionar que producto de la inspección de campo realizada sobre el bien inmueble objeto de esta solicitud, el Departamento de Catastro indica que el inmueble solicitado se encuentra ubicado en un inmueble de mayor extensión, catastrado como **1101010560013**, a favor de **JOSE MARÍA CÁRCAMO LÓPEZ**; no obstante, este inmueble no cuenta con un título inscrito en el Instituto de la Propiedad; y, se pudo constatar la existencia de la posesión y tenencia material del bien inmueble objeto del presente tramite por parte del solicitante, por lo que hay una congruencia entre lo que se alega poseer y sobre lo que físicamente está en posesión. Consecuentemente, si se aprueba extender la Certificación de Título en Dominio Pleno en Sesión de Corporación, se deberá realizar las modificaciones alfanuméricas que corresponden en la base de datos catastral.-**III. ANÁLISIS JURÍDICO.**- **PRIMERO:** La presente Solicitud para la Adjudicación de Título de Propiedad en Dominio pleno, tramitado el Abogado **RUBÉN ANTONIO AGUIRRE INESTROZA** en su condición indiciada, sobre un Bien Inmueble que se encuentra en el barrio **WILLY WARREN**, aldea de **COXEN HOLE**, jurisdicción de este Municipio de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía; ha sido tramitada de conformidad a los procedimientos administrativos e internos que manda la Ley de Municipalidades, Reglamento General de la Ley de Municipalidades y el Reglamento Especial para la Titulación de Inmuebles Urbanos Municipales en Posesión de Particulares.- **SEGUNDO:** Como resultado de una revisión exhaustiva del presente expediente administrativo, se

comprueba el cumplimiento de todas y cada una de las actuaciones ineludibles para el curso de este, así como los requisitos necesarios para la creación del Título de Propiedad correspondiente.- **TERCERO:** En base a la Ley de Municipalidades establece en su artículo 70 párrafo primero: *“Las municipalidades podrán titular equitativamente, à favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley”*. Y el Reglamento General de la Ley de Municipalidades establece en su Artículo 71: *“La Corporación Municipal emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras”*.- **CUARTO:** Asimismo, el Reglamento especial para la Titulación de Inmuebles urbanos Municipales en posesión de particulares establece en su Artículo 8: *“Con el Informe final del Departamento de Catastro Municipal y Urbanismo, se devolverá el expediente con sus documentos y actuaciones a la Secretaria Municipal y esta a su vez, enviará el expediente al Departamento Legal para su revisión y comprobación de cumplimiento de todas las actuaciones y requisitos necesarios para la creación del título de propiedad correspondiente”*.- **QUINTO:** Y finalmente la Ley de Propiedad (Decreto No. 82-2004), establece taxativamente en su Artículo 63. *“Los Inmuebles deben ser delineados conforme a Títulos, posesión o tenencia”*.- **IV. DICTAMEN FINAL.**- El Suscrito Jefe del Departamento Legal Municipal, en vista de lo anteriormente expuesto, es del criterio legal que es **PROCEDENTE** en Derecho, continuar con el trámite de mérito del presente expediente, someter el conocimiento de este expediente administrativo a sesión de la Honorable **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ROATÁN**, quien decidirá **APROBAR** o **IMPROBAR** la presente Solicitud de Título de Propiedad en Dominio Pleno con un área de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (334.46 M<sup>2</sup>)** equivalente a **CERO PUNTO CERO OCHENTA Y TRES ACRES (0.083 @)**, de la señora **MIRIAN GUADALUPE JUÁREZ FUNEZ**, si así lo estima conveniente, determinando a su vez, el valor que tendrá que pagar el poseedor para la extensión del Título de Propiedad en Dominio Pleno conforme al informe rendido oportunamente por el departamento de Catastro Municipal. -En fe de lo cual, firmo el presente dictamen en el municipio de Roatán, Islas de la Bahía, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023) para ser agregado al expediente administrativo No. **037-2019**.- **ABOGADO NORMAN OSWALDO REAÑOS**.- **JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL**.- Después de discutido el tema la Corporación Municipal, toma la decisión de aprobar la solicitud de dominio pleno del expediente número **037-2019** solicitado por la señora **MIRIAN GUADALUPE JUÁREZ FUNEZ**, a través de apoderado legal el abogado JOSE ANTONIO AGUIRRE, debiendo pagar un porcentaje del **20%** del valor catastral que sería **L. 8,027.04** más **L. 1,500.00** de certificación catastral. El cual fue aprobado por alcalde municipal **RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON**, y los Regidores **NIDIA PATRICIA HERNANDEZ WEBSTER**, **RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO**, **PAUL LEONARD GALE ANSEL**, **JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES**, **DAVY ALEXANDER BODDEN BRICE**, **SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ**, **JOSE**

OCTAVIO RODAS MENDOZA, ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS, INGRID MAREILY ROSALES CRUZ.- **OPINIÓN LEGAL.- DEPARTAMENTO LEGAL DEL HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA.-VISTO:** Para emitir Opinión Legal en el Expediente Administrativo No. 037-2020, contentivo de un Solicitud para la Adjudicación de Título de Propiedad en Dominio Pleno sobre un Bien Inmueble que se encuentra en el barrio y aldea **FLOWERS BAY**, jurisdicción de este Municipio, Departamento de Islas de la Bahía, presentado a los siete (7) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), por el Abogado **KIRK OBRYAN RIVERS FEURTADO** en su condición de Apoderado Legal del señor **HALSEY BRADLEY BENNETT JOHNSON**. Por lo que, en apego al artículo 72 de la Ley del Procedimiento Administrativo, y del artículo 8 del Reglamento Especial para Titulación de Inmuebles Urbanos Municipales en Posesión de Particulares, en mi condición de Jefe del Departamento Legal de esta Alcaldía, se permite a emitir el respectivo Opinión Legal. **IV.- ANTECEDENTES.- PRIMERO:** El siete (7) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), el Abogado **KIRK OBRYAN RIVERS FEURTADO** en su condición de Apoderado Legal del señor **HALSEY BRADLEY BENNETT JOHNSON**, mediante carta poder debidamente autenticado, presentó ante esta Corporación Municipal, escrito cuyo suma reza "**SE SOLICITA EL DOMINIO PLENO DE UNA PROPIEDAD. – SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. – PODER**". Según los hechos de la solicitud, el inmueble contraído a solicitar ha estado bajo la posesión de su representado por más de cuarenta (40) años, y que es de una extensión superficial de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS (295.09 M<sup>2</sup>)** equivalente a **CERO PUNTO CERO SIETE ACRES (0.07 @)**. Dicha propiedad se encuentra en el barrio y aldea de **FLOWERS BAY**, jurisdicción de este Municipio, Departamento de Islas de la Bahía. **-SEGUNDO:** En fecha nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020), la Secretaria Municipal dictó auto de admisión del solicitud presentado, ordenando que se forma el expediente administrativo y su remisión a los departamentos de Control Tributario y Catastro para que estos emiten los informes y dictámenes necesarios para acreditar los extremos de la solicitud. En la misma fecha, el Departamento de Control Tributario, a través de memorándum, dio a conocer que el peticionario se encuentra al día con sus obligaciones tributarias para el año dos mil veinte (2020).- **TERCERO:** Que el Departamento de Catastro, en fecha cuatro (4) de agosto del año dos mil veinte (2020), realizó inspección de campo sobre el bien inmueble contraído a solicitar, este con la finalidad de obtener la información georreferencial, corroborar las medidas y distancias del inmueble que el peticionario fijó en su solicitud, así como la examinación visual del inmueble para determinar si existe o no área verde o pública. En ese mismo instante, el Departamento recopiló exitosamente la manifestación de conformidad de los colindantes que habitan en los alrededores del predio, el cual corre agregado en los folios quince (15) y dieciséis (16). - **CUARTO:** Al momento de practicar la inspección, se observó que el inmueble colinda en el lado sureste con una calle pavimentada, el cual es consistente con el plano topográfico que fue acompañado con el escrito de solicitud del peticionario, y en observación a lo que regula el procedimiento y demás factores que integran el procedimiento de enajenación de bienes inmuebles que forman parte de los ejidos

en zona urbanas, se determinó que el inmueble será objeto de retiro por fines de ampliación de la vía pública, por lo que se citó a la parte interesada para celebrar la respectiva audiencia de retiro, el cual se practicó en fecha veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2022), en donde se expuso a la parte interesada, que de un área solicitada, se hará una rebaja de aproximadamente dos punto cuarenta y seis metros cuadrados (2.46 M<sup>2</sup>), quedando un área factible de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS (292.60 M<sup>2</sup>)** equivalente a **CERO PUNTO CERO SIETE ACRES (0.07 @)**. **QUINTO:** En fecha trece (13) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), el Departamento de Catastro Municipal, emite su **DICTAMEN TÉCNICO E INFORME FINAL PARA LA APROBACIÓN DE CERTIFICACIÓN EN DOMINIO PLENO**. Informa en la Sección II, numeral dos, primer y tercer punto, que el bien inmueble contraído a solicitar, se encuentra en la base de datos registrado bajo la clave catastral **1101 05 097 0017**, a favor de la señora **CAROLINE BENNETT JOHNSON**; y en la revisión del Libro de Antecedentes de Dominio Pleno que fueron otorgados por la Municipalidad en el pasado, no se encontró registro alguno que se ha extendido certificado de título sobre el predio objeto del solicitud; lo mismo aplica que no se encontró un justo título público inscrito en el Registro de la Propiedad que abarca un área del inmueble, por lo que se deduce que el inmueble se encuentra comprendido dentro de los ejidos municipales. Finalmente, Catastro en su informe, en la Sección XI, concluye con el parecer de conceder en Dominio Pleno el predio solicitado por el señor **HALSEY BRADLEY BENNETT JOHNSON**, por un área superficial **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS (292.60 M<sup>2</sup>)** equivalente a **CERO PUNTO CERO SIETE ACRES (0.07 @)**, el cual tiene un valor catastral de **TREINTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE LEMPIRAS EXACTOS (L.35,112.00)**.-**SEXTO:** En el expediente de mérito, se encuentra cumplimentada la publicación del aviso por medio del diario de circulación nacional “La Prensa” en las siguientes ediciones: a) Once de mayo del dos mil veintitrés; b) Trece de julio del dos mil veintitrés; c) Doce de agosto del dos mil veintitrés; los cuales corren agregados en el folio treinta del expediente. De igual forma, se ordenó que el aviso del dominio pleno fuera transmitido por una radiodifusora local, el cual se realizó por medio del estación de radio local denominado “Estéreo Caracol 102.3 FM” en los días tres (3), cinco (5) y diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023), según constancias de fecha once de julio del presente año, extendido por la señora **EBALYN IRAHETA** en su condición de Directora General del Estéreo Caracol 102.3 FM, el cual corre agregado en el folio treinta y uno (31) del expediente de mérito, sin presentar oposición alguna.- **II. HECHOS RELEVANTES DEL CASO.**- En el presente Expediente Administrativo bajo No. **037-2020**, contentivo de la Solicitud para la Adjudicación de Título de Propiedad en Dominio pleno del señor **HALSEY BRADLEY BENNETT JOHNSON**, se realizaron debidamente las inspecciones de campo necesarios para acreditar todos los hechos mencionados en la misma, constatando in situ la tenencia o posesión sobre el bien inmueble por la parte interesada; así como establecer quiénes son los colindantes por sus lados: Norte, Sur, Este y Oeste; siendo importante establecer que la propiedad, objeto de la solicitud de Dominio pleno está debidamente identificada por medio de los cercos puestos parcialmente en el inmueble.- Es

importante mencionar que producto de la inspección de campo realizada sobre el bien inmueble objeto de esta solicitud, el Departamento de Catastro indica que el inmueble solicitado se encuentra ubicado en un inmueble identificado con la Clave Catastral **1101 05 097 0017**, a favor de la señora **CAROLINE BENNETT JOHNSON**. A pesar que no existe una línea clara de relación entre la señora **CAROLINE BENNETT JOHNSON** con el peticionario, el señor **HALSEY BRADLEY BENNETT JOHNSON**, se ha probado que la posesión legítima lo ha ostentado el peticionario, quien inclusive ha construido su casa de habitación sobre el predio objeto de solicitud, constatando la posesión y tenencia material del bien inmueble por parte del solicitante, por lo que hay una congruencia entre lo que se alega poseer y sobre lo que físicamente está en posesión, y quien lo respalda mediante una declaración jurada de propiedad el cual se encuentra adjuntado en el folio once, y a su vez, está debidamente autenticada. Consecuentemente, si se aprueba extender la Certificación de Título en Dominio Pleno en Sesión de Corporación, se deberá realizar las modificaciones alfanuméricas que corresponden en la base de datos catastral. - **III. ANÁLISIS JURÍDICO.** - **PRIMERO:** La presente Solicitud para la Adjudicación de Título de Propiedad en Dominio pleno, tramitado por el Abogado **KIRK OBRYAN RIVERS FEURTADO** en su condición indiciada, sobre un inmueble que se encuentra en el barrio y aldea de **FLOWERS BAY**, jurisdicción de este Municipio de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, ha sido tramitada de conformidad a los procedimientos administrativos e internos que manda la Ley de Municipalidades, Reglamento General de la Ley de Municipalidades y el Reglamento Especial para la Titulación de Inmuebles Urbanos Municipales en Posesión de Particulares. - **SEGUNDO:** Como resultado de una revisión exhaustiva del presente expediente administrativo, se comprueba el cumplimiento de todas y cada una de las actuaciones ineludibles para el curso de este, así como los requisitos necesarios para la creación del Título de Propiedad correspondiente. - **TERCERO:** En base a la Ley de Municipalidades establece en su artículo 70 párrafo primero: *“Las municipalidades podrán titular equitativamente, a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley”*. Y el Reglamento General de la Ley de Municipalidades establece en su Artículo 71: *“La Corporación Municipal emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras”*. - **CUARTO:** Asimismo, el Reglamento especial para la Titulación de Inmuebles urbanos Municipales en posesión de particulares establece en su Artículo 8: *“Con el Informe final del Departamento de Catastro Municipal y Urbanismo, se devolverá el expediente con sus documentos y actuaciones a la Secretaria Municipal y esta a su vez, enviará el expediente al Departamento Legal para su revisión y comprobación de cumplimiento de todas las actuaciones y requisitos necesarios para la creación del título de propiedad correspondiente”*. - **SEXTO:** Y finalmente la Ley de Propiedad (Decreto No. 82-2004), establece taxativamente en su Artículo 63. *“Los Inmuebles deben ser delineados conforme a Títulos, posesión o tenencia”*. - **IV. OPINIÓN FINAL.** - El Suscrito Jefe del Departamento Legal Municipal, en vista de lo anteriormente expuesto, es del criterio legal que es **PROCEDENTE** en Derecho, continuar con el trámite de mérito del presente expediente,

someter el conocimiento de este expediente administrativo a sesión de la Honorable **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ROATÁN**, quien decidirá **APROBAR** o **IMPROBAR** la presente Solicitud de Título de Propiedad en Dominio Pleno por un inmueble con un área de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS (292.60 M<sup>2</sup>)** equivalente a **CERO PUNTO CERO SIETE ACRES (0.07 @)**, a favor del señor **HALSEY BRADLEY BENNETT JOHNSON**, si así lo estima conveniente, determinando a su vez, el valor que tendrá que pagar el poseedor para la extensión del Título de Propiedad en Dominio Pleno conforme al informe rendido oportunamente por el departamento de Catastro Municipal. En fe de lo cual, firmo el presente opinión, en el municipio de Roatán, Islas de la Bahía, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) para ser agregado al expediente administrativo No. **037-2020**. - **ABOGADO NORMAN OSWALDO REAÑOS.- JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL.**- Después de discutido el tema la Corporación Municipal, toma la decisión de aprobar la solicitud de dominio pleno del expediente número **037-2020** solicitado por el señor **HALSEY BRADLEY BENNETT JOHNSON**, a través de apoderado legal el abogado **KIRK OBRYAN RIVERS FEURTADO**, debiendo pagar un porcentaje del **20%** del valor catastral que sería **L. 7,022.40** más **L. 1,500.00** de certificación catastral. El cual fue aprobado por alcalde municipal **RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON**, y los Regidores **NIDIA PATRICIA HERNANDEZ WEBSTER**, **RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO**, **PAUL LEONARD GALE ANSEL**, **JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES**, **DAVY ALEXANDER BODDEN BRICE**, **SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ**, **JOSE OCTAVIO RODAS MENDOZA**, **ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS**, **INGRID MAREILY ROSALES CRUZ.**- **OPINIÓN LEGAL.- DEPARTAMENTO LEGAL DEL HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA.-VISTO:** Para emitir Dictamen Legal en el Expediente Administrativo No. **095-2023**, presentado a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), contentivo de un Solicitud para la Adjudicación de Título de Propiedad en Dominio Pleno sobre un Bien Inmueble que se encuentra en el barrio **PLAN GRANDE** y aldea de **FRENCH HARBOUR**, jurisdicción de este Municipio, Departamento de Islas de la Bahía; por el señor **JERRY DAVE HYNDS JULIO**, quien es representado por la Abogada **GINA MARIEL MONTERROSO SOSA**. Por lo que, en apego al artículo 72 de la Ley del Procedimiento Administrativo, y del artículo 8 del Reglamento Especial para Titulación de Inmuebles Urbanos Municipales en Posesión de Particulares, en mi condición de Jefe del Departamento Legal de esta Alcaldía, se permite a emitir el respectivo Dictamen Legal. **IV.- ANTECEDENTES.- PRIMERO:** El catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2023), el señor **JERRY DAVE HYNDS JULIO** comparece ante la Secretaria Municipal, a presentar su escrito de solicitud, cuyo suma reza **“SE SOLICITA CONCESIÓN DE DOMINIO PLENO DE UN BIEN INMUEBLE. – SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. – PODER EN COMPARECENCIA. – COTEJO DE DOCUMENTOS. –”**, y que, en su escrito, otorga poder de representación a la Abogada **GINA MARIEL MONTERROSO SOSA**. Según los hechos de la solicitud, el inmueble contraído a solicitar por el peticionario fue obtenido por medio de un contrato privado de compraventa otorgado por el señor **JAMES ORVEL**.

**WOODS JACKSON**, en fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), el cual fue por un área superficial de **MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (1,397.93 M<sup>2</sup>)** equivalentes a **CERO PUNTO TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO ACRES (0.345 @)**.- **SEGUNDO:** En fecha cinco (5) de mayo del dos mil veintitrés (2023), la Secretaria Municipal dictó auto de admisión del solicitud presentado, ordenando que se forma el expediente administrativo y su remisión al departamento de Control Tributario, para que este informa si el peticionario esta solvente con los tributos pertenecientes a este municipio. En la misma fecha, el Departamento de Control Tributario, a través de memorándum, respondió y dando a conocer que el peticionario no se encuentra al día con sus obligaciones tributarias para el año dos mil veintitrés (2023). Por lo que, en fecha doce (12) de mayo del mismo año, la Abogada **GINA MARIEL MONTERROSO SOSA** presenta su escrito de subsanación, el cual acredita mediante copia fotostática, el carnet de solvencia fotostática de su poderdante, el cual acredita que el peticionario cumple con sus obligaciones fiscales para este municipio, y que mediante auto en la misma fecha, se admitió la subsanación y se ordenó a que se remite al Departamento de Catastro, para que practique la debida inspección de campo y consecuentemente, informar lo descubierto.- **TERCERO:** Que el Departamento de Catastro, en fecha uno (1) y ocho (8) de junio del año dos mil veintitrés (2023), practicó la inspección de campo sobre el bien inmueble contraído a solicitar, este con la finalidad de obtener la información georreferencial, corroborar las medidas y las distancias del planimetría del inmueble que el peticionario fijó en su solicitud, así como la examinación visual del predio, todo para determinar si existe o no área verde o pública, el cual podría ser objeto de retiro. En ese mismo instante, el Departamento recopiló exitosamente la manifestación de conformidad de los colindantes que habitan en los alrededores del predio; el cual corre agregado en los folios dieciséis (16) y diecisiete (17) del expediente de mérito.- **CUARTO:** En fecha veintiocho (28) de junio del año corriente, el Departamento de Catastro, emite su **DICTAMEN TÉCNICO E INFORME FINAL PARA LA APROBACIÓN DE CERTIFICACIÓN EN DOMINIO PLENO**, indicando los factores relevantes para el correspondiente tramite. Se informa en el acápite segundo (II) "**Situación legal del inmueble solicitado en Dominio pleno**", numeral dos, inciso a), que el bien inmueble contraído a solicitar, se encuentra dentro de otro inmueble de mayor extensión, y que se encuentra catastrado en la base de datos de Catastro con la clave **1101 06 313 0017**, a favor de los señores James Orvel Woods Jackson, Leny Leonard Woods Jackson, Joseph Rodríguez Woods Jackson, Barbara Ley McNab Bodden, Hurbert Eugene Woods Jackson, Lettie Alice Woods Jackson, y Rex Duval Barclay Woods. Seguidamente en el inciso c), nos relata que el señor James Orvel Woods Jackson cuenta con un poder general otorgado por los demás herederos y propietarios reconocidos, para realizar actos de riguroso dominio en el inmueble anteriormente identificado, y quien es este mismo señor quien funge como tradente en el contrato privado de compraventa, que otorga a favor del peticionario. Consecuentemente, en el inciso d), Catastro determinó el bien inmueble se encuentra comprendido dentro de los ejidos municipales, debido a que no existe actualmente un título público inscrito sobre ello, y tampoco existe Certificado de Título de Propiedad expendido por la Corporación Municipal

a favor de terceros. Siempre en el mismo informe, en la sección X “**Conclusión**”, el Departamento de Catastro concluye con el parecer de conceder en Dominio Pleno el predio solicitado por el señor **JERRY DAVE HYNDS JULIO**, por un área de **MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (1,397.93 M<sup>2</sup>)** equivalentes a **CERO PUNTO TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO ACRES (0.345 @)**, por un valor catastral de **CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L55,917.20)**.- **QUINTO:** En el expediente de mérito, se encuentra cumplimentada la publicación del aviso por medio del diario de circulación nacional “**La Prensa**” en su edición de fecha sábado, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), el cual corre agregado en el folio número cuarenta y uno (41). De igual forma, se ordenó que el aviso del dominio pleno fuera transmitido por una radiodifusora local, el cual se realizó por medio del estación de radio local denominado “**Estéreo Caracol 102.3 FM**” en los días veinticinco (25), veintiocho (28) y veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), según constancia de fecha cinco (5) de agosto del año veintitrés (2023), extendido por la señora **EBALYN IRAHETA** en su condición de Directora General del Estéreo Caracol 102.3 FM, el cual corre agregado en el folio número cuarenta y dos (42); sin presentar oposición alguna. -**II. HECHOS RELEVANTES DEL CASO:**- En el presente Expediente Administrativo bajo No. **095-2023**, contenido de la Solicitud para la Adjudicación de Título de Propiedad en Dominio pleno, se realizaron debidamente las inspecciones de campo necesarios para acreditar todos los hechos mencionados en la misma, constatando in situ la tenencia o posesión sobre el bien inmueble por la parte interesada; así como establecer quiénes son los colindantes por sus lados: Norte, Sur, Este y Oeste; siendo importante establecer que la propiedad, objeto de la solicitud de Dominio pleno está debidamente identificada por medio de los cercos puestos parcialmente en el inmueble.- Es importante mencionar que producto de la inspección de campo realizada sobre el bien inmueble objeto de esta solicitud, el Departamento de Catastro indica que el inmueble solicitado se encuentra ubicado en un inmueble de mayor extensión, catastrado como 1101063130017, a favor de los señores **JAMES ORVEL WOODS JACKSON, LENY LEONARD WOODS JACKSON, JOSEPH RODRÍGUEZ WOODS JACKSON, BARBARA LOY MCNAB BODDEN, HURBERT EUGENE WOODS JACKSON, LETTIE ALICE WOODS JACKSON, y REX DUVAL BARCLAY WOODS**. Donde precisamente el representante de todos los herederos, siendo este el señor **JAMES ORVEL WOODS JACKSON** fue quien enajenó a favor del peticionario, el bien inmueble objeto de solicitud, el cual se encuentra identificado debidamente a su favor; no obstante, este inmueble de mayor extensión, no cuenta con un título inscrito en el Instituto de la Propiedad; y, se pudo constatar la existencia de la posesión y tenencia material del bien inmueble objeto del presente trámite por parte del solicitante, por lo que hay una congruencia entre lo que se alega poseer y sobre lo que físicamente está en posesión. Consecuentemente, si se aprueba extender la Certificación de Título en Dominio Pleno en Sesión de Corporación, se deberá realizar las modificaciones alfanuméricas que corresponden en la base de datos catastral.- Se prueba que, por medio de los documentos adjuntados en el expediente de mérito, el señor **JERRY DAVE**

**HYNDS JULIO**, adquirió la propiedad por medio de un contrato privado de compraventa realizado en fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veintitres (2023), en la ciudad de Roatán, del Departamento de Islas de la Bahía, otorgado por el señor **JOSEPH RODRÍGUEZ WOODS JACKSON**, quien es uno de los reconocidos propietarios del inmueble, el cual corre agregado del folio cinco (5) y seis (6).- **III. ANÁLISIS JURÍDICO.- PRIMERO:** La presente Solicitud para la Adjudicación de Título de Propiedad en Dominio pleno, tramitado por la Abogada **GINA MARIEL MONTERROSO SOSA** en su condición indiciada, sobre un Bien Inmueble que se encuentra en el barrio **PLAN GRANDE** de la aldea de **FRENCH HARBOUR**, jurisdicción de este Municipio de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía; ha sido tramitada de conformidad a los procedimientos administrativos e internos que manda la Ley de Municipalidades, Reglamento General de la Ley de Municipalidades y el Reglamento Especial para la Titulación de Inmuebles Urbanos Municipales en Posesión de Particulares.- **SEGUNDO:** Como resultado de una revisión exhaustiva del presente expediente administrativo, se comprueba el cumplimiento de todas y cada una de las actuaciones ineludibles para el curso de este, así como los requisitos necesarios para la creación del Título de Propiedad correspondiente.- **TERCERO:** En base a la Ley de Municipalidades establece en su artículo 70 párrafo primero: *“Las municipalidades podrán titular equitativamente, a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley”*. Y el Reglamento General de la Ley de Municipalidades establece en su Artículo 71: *“La Corporación Municipal emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras”*.-**CUARTO:** Asimismo, el Reglamento especial para la Titulación de Inmuebles urbanos Municipales en posesión de particulares establece en su Artículo 8: *“Con el Informe final del Departamento de Catastro Municipal y Urbanismo, se devolverá el expediente con sus documentos y actuaciones a la Secretaría Municipal y esta a su vez, enviará el expediente al Departamento Legal para su revisión y comprobación de cumplimiento de todas las actuaciones y requisitos necesarios para la creación del título de propiedad correspondiente”*.-**QUINTO:** Y finalmente la Ley de Propiedad (Decreto No. 82-2004), establece taxativamente en su Artículo 63. *“Los Inmuebles deben ser delineados conforme a Títulos, posesión o tenencia”*.-**IV. OPINIÓN FINAL.**-El Suscrito Jefe del Departamento Legal Municipal, en vista de lo anteriormente expuesto, es del criterio legal que es **PROCEDENTE** en Derecho, continuar con el trámite de mérito del presente expediente, someter el conocimiento de este expediente administrativo a sesión de la Honorable **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ROATÁN**, quien decidirá **APROBAR** o **IMPROBAR** la presente Solicitud de Título de Propiedad en Dominio Pleno con un área de **MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (1,397.93 M<sup>2</sup>)** equivalentes a **CERO PUNTO TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO ACRES (0.345 @)**, del señor **JERRY DAVE HYNDS JULIO**, si así lo estima conveniente, determinando a su vez, el valor que tendrá que pagar el poseedor para la extensión del Título de Propiedad en Dominio Pleno conforme al informe rendido oportunamente por el departamento de Catastro Municipal. -En fe de lo cual, firmo el

presente opinión en el municipio de Roatán, Islas de la Bahía, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) para ser agregado al expediente administrativo No. 095-2023.- **ABOGADO NORMAN OSWALDO REAÑOS.- JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL.-** Después de discutido el tema la Corporación Municipal, toma la decisión de aprobar la solicitud de dominio pleno del expediente número 095-2023 solicitado por el señor **JERRY DAVE HYNDS JULIO**, a través de apoderado legal la abogada GINA MONTERROSO, debiendo pagar un porcentaje del 10% del valor del documento que sería L. 50,000.00 más L. 1,500.00 de certificación catastral. El cual fue aprobado por alcalde municipal RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON, y los Regidores NIDIA PATRICIA HERNANDEZ WEBSTER, RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO, PAUL LEONARD GALE ANSEL, JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES, DAVY ALEXANDER BODDEN BRICE, SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ, JOSE OCTAVIO RODAS MENDOZA, ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS, INGRID MAREIL Y ROSALES CRUZ..- **SE EMITE DICTAMEN LEGAL.- DEPARTAMENTO LEGAL DEL HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA.- VISTO:** Para emitir Dictamen Legal en el Expediente Administrativo No. 050-2017, contentivo de un Solicitud presentado a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), para la Adjudicación de Título de Propiedad en Dominio Pleno sobre un Bien Inmueble que se encuentra en el barrio **FRENCH CAY** de la aldea de **FRENCH HARBOUR**, jurisdicción de este Municipio, Departamento de Islas de la Bahía; presentado por el señor **SHERMAN WILSON ARCH JACKSON**, cuyos generales de ley constan en autos, y quien es representado por la Abogada **MIRZA JANETH OCHOA**. Por lo cual, en apego al artículo 72 del Ley de Procedimiento Administrativo y del artículo 8 del Reglamento Especial para la Titulación de Inmuebles Urbanos Municipales en Posesión de Particulares, el suscrito Asesor Legal se permite emitir el siguiente dictamen en base a los siguientes hechos y análisis jurídico.- **IV.-ANTECEDENTES.- PRIMERO:** El veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), el señor **SHERMAN WILSON ARCH JACKSON** presentó ante esta Corporación Municipal vía Secretaria, escrito cuyo suma reza “**SE SOLICITA OTORGAMIENTO DE TITULO DE PROPIEDAD EN DOMINIO PLENO. ADJUNTO DOCUMENTOS, PODER. PETICIÓN.**”, y por medio del escrito de su solicitud, otorga poder a la Abogada **MIRZA JANETH OCHOA**. Según declaración jurada del peticionario, establece que el inmueble que solicita en dominio pleno formaba parte de uno de mayor extensión, estando en posesión quieta, pacífica e interrumpida por su madre, la señora **NETLY JACKSON MC NAB** y que hace más de treinta años, se desmembró una fracción y se lo donó a su favor, desde entonces, el peticionario ha estado ejerciendo actos de dominio sobre dicho inmueble, y que consta de un área superficial de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO ONCE METROS CUADRADOS (4,872.11 M<sup>2</sup>)** equivalente a **UNO PUNTO DOSCIENTOS CUATRO ACRES (1.204 @)**; colindando **AL NORTE:** Con propiedad de la señora Netly Jackson Mc Nab, y calle de acceso; **AL SUR:** Con el mar caribe; **AL ESTE:** Con propiedad de la señora Netly Jackson Mc Nab; y, **AL OESTE:** Con propiedad de la señora Netly Jackson Mc Nab. Se admitió la solicitud en fecha once (11) de abril del año dos

mil dieciocho (2018), y se ordenó remitir el expediente a los departamentos pertinentes con el propósito de obtener informes adicionales para esclarecer y precisar los hechos alegados por el peticionario.-**SEGUNDO:** En fecha cinco (5) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), la Abogada **MIRZA JANETH OCHOA** presentó escrito con suma intitulada: “**SE PRESENTA MANIFESTACION. SE PRESENTA NUEVOS PLANOS TOPOGRAFICOS. PRONTA RESOLUCION. PETICION.**”, vía Secretaria, y que el propósito de este escrito era la modificación del área de inmueble que se estaba solicitando en Dominio pleno, siendo por un área superficial de **CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS (4,394.23 M<sup>2</sup>)** equivalentes a **MIL PUNTO CERO OCHENTA Y CINCO ACRES (1.085 @)**. La solicitud presentada se admitió en fecha ocho (8) de noviembre del año corriente (2019), mandando a agregar el escrito a sus antecedentes y ordenando al Departamento de Catastro Municipal a practicar la debida inspección in situ del bien inmueble.- **TERCERO:** Que el Departamento de Catastro, realizó inspección de campo sobre el bien inmueble en fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veinte (2020), obteniendo favorablemente la conformidad de colindantes (manifestación se encuentra agregada en el folio 50 y 51), dicha inspección se realizó con el apoyo del Unidad Municipal Ambiental (UMA), quienes identificaron en el extremo sur del predio, manglar y otro tipo de línea costera. Dichos hallazgos fueron informados por medio del Dictamen Técnico e Informe Final para la Aprobación de Certificación en Dominio Pleno, donde indica en la sección cuarta, que el manglar ocupaba un área de **CINCUENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (57.56 M<sup>2</sup>)**, y a la vez, se aplicó un retiro de diez metros desde el manglar hasta tierra adentro, el cual resultó en un retiro de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (364.61 M<sup>2</sup>)**; la línea costera ocupaba un área de **CUARENTA SEIS METROS CUADRADOS (46.00 M<sup>2</sup>)**, y con fines de conservar las características de la línea costera, se aplica un retiro de diez metros calculado desde la línea costera, hasta tierra adentro, el cual resulta a un retiro de **CUATROCIENTOS CINCUENTA PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (450.32 M<sup>2</sup>)**. En la sección decimotercera del informe, el Departamento de Catastro concluye con el parecer de conceder el bien inmueble en dominio pleno a favor del señor **SHERMAN WILSON ARCH JACKSON**, por un área de **TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTOS SETENTA Y CUATROS METROS CUADRADOS (3,475.74 M<sup>2</sup>)**, en virtud de haber sido objeto de retiros.- **CUARTO:** En el expediente de mérito, se encuentran agregados, la publicación del aviso del dominio pleno del lote que se está tramitando, realizado por medio del diario de circulación nacional “La Prensa” en su edición del jueves, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) y que corre agregado al folio setenta y ocho (78); de igual manera, se transmitió el aviso por medio de la radiodifusora local denominado “Estéreo Caracol 102.3 FM” en los días cinco (5), ocho (8) y once (11) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), según constancia de fecha doce (12) de mayo del año veintitrés (2023), el cual corre agregado en el folio ochenta (80), sin presentar oposición alguna.- **II. HECHOS RELEVANTES DEL CASO.-** En el presente Expediente Administrativo bajo No. **050-2017**, contentivo de

la Solicitud para la Adjudicación de Título de Propiedad en Dominio pleno, se realizaron debidamente las inspecciones de campo necesarios para acreditar todos los hechos mencionados en la misma, constatando in situ la tenencia o posesión sobre el bien inmueble por la parte interesada; así como establecer quiénes son los colindantes por sus lados: Norte, Sur, Este y Oeste; siendo importante establecer que la propiedad, objeto de la solicitud de Dominio pleno está debidamente identificada por medio de los cercos y mingos puestos en el inmueble.- Es importante mencionar que producto de la inspección de campo realizada sobre el bien inmueble objeto de esta solicitud, se identificó que el área de inmueble solicitado se encuentra dentro de otro de mayor extensión, identificada con clave catastral **1101061200007** a favor de la señora **NETLY JACKSON**, y que en las antecedentes del expediente, consta una relación entre la señora Netly Jackson con el solicitante, y se pudo constatar la existencia de la posesión material del bien inmueble por parte del solicitante, por lo que hay una congruencia entre lo que se alega poseer y sobre lo que físicamente está en posesión. Por lo que, si se aprueba extender la Certificación de Título en Dominio Pleno en Sesión de Corporación, se deberá realizar las modificaciones alfanuméricas que corresponden en la base de datos catastral.- **III. ANÁLISIS JURÍDICO.- PRIMERO:** La presente Solicitud para la Adjudicación de Título de Propiedad en Dominio pleno, tramitado por el señor **SHERMAN WILSON ARCH JACKSON**, sobre un Bien Inmueble que se encuentra en el barrio **FRENCH CAY** de la aldea de **FRENCH HARBOUR**, jurisdicción de este Municipio de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía; ha sido tramitada de conformidad a los procedimientos administrativos e internos que manda la Ley de Municipalidades, Reglamento General de la Ley de Municipalidades y el Reglamento Especial para la Titulación de Inmuebles Urbanos Municipales en Posesión de Particulares.- **SEGUNDO:** Como resultado de una revisión exhaustiva del presente expediente administrativo, se comprueba el cumplimiento de todas y cada una de las actuaciones ineludibles para el curso de este, así como los requisitos necesarios para la creación del Título de Propiedad correspondiente.- **TERCERO:** En base a la Ley de Municipalidades establece en su artículo 70 párrafo primero: *“Las municipalidades podrán titular equitativamente, a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley”*. Y el Reglamento General de la Ley de Municipalidades establece en su Artículo 71: *“La Corporación Municipal emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras”*.- **CUARTO:** Asimismo, el Reglamento especial para la Titulación de Inmuebles urbanos Municipales en posesión de particulares establece en su Artículo 8: *“Con el Informe final del Departamento de Catastro Municipal y Urbanismo, se devolverá el expediente con sus documentos y actuaciones a la Secretaria Municipal y esta a su vez, enviará el expediente al Departamento Legal para su revisión y comprobación de cumplimiento de todas las actuaciones y requisitos necesarios para la creación del título de propiedad correspondiente”*.- **QUINTO:** Que tal como se menciona en los hechos de la solicitud, el señor **SHERMAN WILSON ARCH JACKSON**, alega que ha venido realizando sobre el inmueble, acciones de legítima posesión, acorde al art. 717 del Código Civil, se tiene

entendido lo siguiente “*la posesión es la tenencia de una cosa o el goce de un derecho por nosotros mismos con ánimo de dueños, o por otro en nombre nuestro. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo*”.- **SEXTO:** Y finalmente la Ley de Propiedad (Decreto No. 82-2004), establece taxativamente en su Artículo 63. “*Los Inmuebles deben ser delineados conforme a Títulos, posesión o tenencia*”.-**IV. DICTAMEN FINAL.**- El Suscrito Jefe del Departamento Legal Municipal, en vista de lo anteriormente expuesto, es del criterio legal que es **PROCEDENTE** en Derecho, continuar con el trámite de mérito del presente expediente, someter el conocimiento de este expediente administrativo a sesión de la Honorable **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ROATÁN**, quien decidirá **APROBAR** o **IMPROBAR** la presente Solicitud de Título de Propiedad en Dominio Pleno con un área de **TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTOS SETENTA Y CUATROS METROS CUADRADOS (3,475.74 M<sup>2</sup>)**, equivalente a **CERO PUNTO OCHENTA Y SEIS ACRES (0.86 @)**, del señor **SHERMAN WILSON ARCH JACKSON**, si así lo estima conveniente, determinando a su vez, el valor que tendrá que pagar el poseedor para la extensión del Título de Propiedad en Dominio Pleno conforme al informe rendido oportunamente por el departamento de Catastro Municipal. -En fe de lo cual, firmo el presente dictamen en el municipio de Roatán, Islas de la Bahía, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023) para ser agregado al expediente administrativo No. **050-2017.**-**ABOGADO NORMAN OSWALDO REAÑOS.-JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL.**-Después de discutido el tema la Corporación Municipal, toma la decisión de aprobar la solicitud de dominio pleno del expediente número **050-2017** solicitado por el señor **SHERMAN WILSON ARCH JACKSON**, a través de apoderado legal la abogada **MIRZA JANETH OCHOA**, debiendo pagar un porcentaje del **10%** del valor del documento que sería **L. 27,805.92** más **L. 1,500.00** de certificación catastral. El cual fue aprobado por alcalde municipal **RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON**, y los Regidores **NIDIA PATRICIA HERNANDEZ WEBSTER**, **RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO**, **PAUL LEONARD GALE ANSEL**, **JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES**, **DAVY ALEXANDER BODDEN BRICE**, **SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ**, **JOSE OCTAVIO RODAS MENDOZA**, **ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS**, **INGRID MAREILY ROSALES CRUZ.**- Se recusa el regidor **JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES**, ya que tiene intereses personales en siguiente expediente. -**SE EMITE OPINION.**- Departamento Legal, Municipalidad de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía; Veintiséis (26) de Diciembre del Dos Mil Veintitrés (2023). -**VISTO:** Para emitir Dictamen en el Expediente Administrativo número **637-2005**, de fecha 4 de febrero del 2005, contenido de la Solicitud de Dominio Pleno de un Lote de Terreno, presentado por el Señor **JUAN THOMAS CONNOR CONNOR**, a través de su Apoderada Legal la Abogada **EDITH REYES VASQUEZ**; por lo cual el suscrito Asesor Legal se permite rendir el siguiente: **PRIMERO:** E fecha 4 de febrero del 2005, contenido de la Solicitud de Dominio Pleno de un Lote de Terreno, presentado por el Señor **JUAN THOMAS CONNOR CONNOR**, a través de su Apoderada Legal la Abogada **EDITH REYES VASQUEZ**, misma que en fecha 7 de abril del 2005, fue presentada una Oposición contra dicha Solicitud de Dominio Pleno por los Señores: **HECTOR ARTHUR BODDEN GARCIA**, **ZOYLA ELISA**

BODDEN WILLIAMS Y MARIA ANSELMA BODDEN WILLIAMS. En fecha 20 de abril del 2005 esta Secretaría Municipal Admitió dicha Impugnación y se le dio Traslado a la Abogada EDITH REYES VASQUEZ en su condición de Apoderada Legal del Señor JUAN THOMAS CONNOR CONNOR, y dando contestación a la misma en fecha 14 de noviembre del 2011, sin que hasta la fecha los Abogados MIGUEL ANGEL CARRANZA OSEGUERA Y MARBINZAU SAUCEDA GALEANO en su carácter de Apoderados Legales de los Señores HECTOR ARTHUR BODDEN GARCIA, ZOYLA ELISA BODDEN WILLIAMS Y MARIA ANSELMA BODDEN WILLIAMS, se hayan notificado, abandonando dicha Oposición, Y TAMPOCO Secretaria Municipal siguió el Proceso legal.- SEGUNDO: En fecha 11 de junio del 2012, la Abogada EDITH REYES VASQUEZ en su condición de Apoderada Legal del Señor JUAN THOMAS CONNOR CONNOR, presento Fotocopia de la Certificación de la Sentencia emitida en fecha 9 de agosto del 2010, por el Juzgado de Letras Departamental de Roatán, Islas de la Bahía, mediante el cual declara Herederos Ab-Intestato a los Señores CHARLES THOMAS CONNOR JAMES Y ETHLYN LUCILE CONNOR de los Bienes, Derechos y Acciones que a su muerte dejara su Padre el Señor JUAN THOMAS CONNOR CONNOR. Por lo tanto, en dicha Solicitud de Dominio Pleno se debe tener como Solicitantes a los Señores CHARLES THOMAS CONNOR JAMES Y ETHLYN LUCILE CONNOR.- TERCERO: En fecha 28 de junio del 2016, el Departamento de Catastro emite su Dictamen Técnico, en el cual en sus Conclusiones dice: "... al confirmar que no existe ninguna irregularidad que impida la aprobación de dicha solicitud; el Departamento de Catastro recomienda que se apruebe la solicitud de Dominio Pleno a favor de los Señores CHARLES THOMAS CONNOR JAMES Y ETHLYN LUCILE CONNOR, ... ". Así mismo el Departamento Legal recomienda que se apruebe la presente solicitud de Dominio Pleno. Se señala además que la Solicitud de Dominio Pleno inicial es por 63,971.31 metros cuadrados, y se recomienda dar en Dominio Pleno únicamente 47,202.80 metros cuadrados en virtud de los retiros establecidos. En fecha 15 de junio del 2017, en Acta No. 7, Puntos Varios, se procede a Aprobar el Dominio Pleno a favor del Señor JUAN THOMAS CONNOR CONNOR, con un Área de 47,202.80 metros cuadrados. Lo anterior es un error de la Corporación Municipal pues dicha área debió ser aprobada a favor de los Señores CHARLES THOMAS CONNOR JAMES Y ETHLYN LUCILE CONNOR herederos Ab-Intestato de su difunto Padre el Señor JUAN THOMAS CONNOR CONNOR, sin extenderles el Título traslativo de Dominio esta Municipalidad en virtud que tales Actas correspondientes al año 2017 fueron secuestradas por el Ministerio Público tal como consta en Auto de fecha 13 de febrero del año 2023, emitido por la Secretaría Municipal, el cual corre a Folio 102.-CUARTO: En fecha 3 de noviembre del 2023, el Departamento de Catastro emite el Dictamen Técnico, mediante el cual establece las Áreas y Polígonos con sus Distancias y Rumbos solicitado en Dominio Pleno dividiendo la propiedad en cinco (5) lotes de terreno. -OPINION.- El suscrito Jefe del Departamento Legal Municipal, en vista de lo anteriormente expuesto, es del criterio legal que es PROCEDENTE en Derecho, que la Honorable Corporación Municipal de Roatán mediante Resolución Apruebe la Solicitud de Dominio Pleno a favor de los Señores

CHARLES THOMAS CONNOR JAMES Y ETHLYN LUCILE CONNOR herederos Ab-Intestato de su difunto Padre el Señor JUAN THOMAS CONNOR CONNOR quien fue quien presento primariamente tal Solicitud.- Abog. NORMAN O. REAÑOS.- JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL.- Después de discutido el tema, la Corporación Municipal, aprueba la opinión legal en el cual se dictamina que es procedente en derecho ratificar el dominio pleno del expediente número 637-2005, a favor de los señores **CHARLES THOMAS CONNOR JAMES Y ETHLYN LUCILE CONNOR** herederos Ab-Intestato de su difunto Padre el Señor **JUAN THOMAS CONNOR CONNOR**, debiendo pagar la cantidad de L. 1,500.00 por cada certificación catastral extendida. El cual fue aprobado por alcalde municipal RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON, y los Regidores NIDIA PATRICIA HERNANDEZ WEBSTER, RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO, PAUL LEONARD GALÉ ANSEL, DAVY ALEXANDER BODDEN BRICE, SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ, JOSE OCTAVIO RODAS MENDOZA, ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS, INGRID MAREILY ROSALES CRUZ. El regidor JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES, no se encontraba en la sala a la hora de la aprobación, ya que se recusó por tener intereses personales en el expediente. **-DICTAMEN LEGAL.- DEPARTAMENTO LEGAL DEL HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA.- VISTO:** Habiendo estudiado el Expediente Administrativo 144-2023, de fecha treinta (30) del junio del año dos mil veintitrés (2023), contentivo de Solicitud para la Adjudicación de Título de Propiedad en Dominio Pleno sobre un Bien Inmueble, ubicado en el barrio y aldea conocido como "WEST END", jurisdicción de este Municipio, Departamento de Islas de la Bahía; y que la solicitud fue presentado originalmente por la señora **IVETH LORENA PAVÓN VELÁSQUEZ** a través de la Abogada **GINA MARIEL MONTERROSO SOSA** quien le asiste como representante procesal, pero, en el transcurso del procedimiento, la señora Iveth Pavón cedió la titularidad del inmueble a su hija, la señora **CAROLINA PERDOMO PAVÓN**, mediante Contrato Privado de Donación, y que mediante petición de la Abogada Monterroso, solicitó a este Honorable Corporación Municipal, que se tenga la señora **CAROLINA PERDOMO PAVÓN** como la nueva propietaria y solicitante del inmueble en dominio pleno, y que en fecha veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), mediante auto de Secretaría Municipal, admitió referido solicitud. Por lo que, en apego al artículo 72 de la Ley del Procedimiento Administrativo, y del artículo 8 del Reglamento Especial para Titulación de Inmuebles Urbanos Municipales en Posesión de Particulares, en mi condición de Jefe del Departamento Legal de esta Alcaldía, se permite a emitir el respectivo Dictamen Legal.- **I. ANTECEDENTES DE HECHO.- PRIMERO:** Que en fecha treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023), la señora **IVETH LORENA PAVÓN VELÁSQUEZ** a través de la Abogada **GINA MARIEL MONTERROSO SOSA**, presentó solicitud cuya suma reza "**SE SOLICITA DOMINIO PLENO SOBRE TRES INMUEBLES EN LA ZONA DE WEST END. – SE PRESENTA DOCUMENTOS DE COMPRAVENTA. – SE PRESENTA CARTA PODER. SE PRESENTA COPIAS DE COMPRAVENTA REALIZADA SOBRE LAS PROPIEDAD SOLICITADOS. – DECLARACIÓN DE PROPIEDAD DE LA CUAL ESTA EN POSESION. – PLANOS TOPOGRAFICAS. – SE SOLICITA INSPECCIÓN. – OTROGAMIENTO DE TITULO DE PROPIEDAD. -**". En

la relación de los hechos, expone la parte interesada que su representada, es propietario de varios lotes de terreno que fueron adquiridos por medio de varios contratos celebrados en diferentes fechas, pero que estos fueron otorgados en venta por los señores **Rolando Galindo Mann** y **Policarpo Galindo Sosa**, algunos de los cuales, fueron inscritos en el Libro de Registro de Documentos Privados del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Islas de la Bahía. A la hora de la presentación de la Solicitud, la señora **IVETH LORENA PAVÓN VELÁSQUEZ**, hace una declaración jurada, donde declara que ha estado en posesión tranquila, quieta y pacífica de dos lotes de terreno, siendo el primero contando con un área superficial de **CUATROCIENTOS VEINTIUNO PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (421.51 M<sup>2</sup>)**, equivalente a **CERO PUNTO CIENTO CUATRO ACRES (0.104 @)**, colindando **AL NORTE** y **AL SUR** con propiedad del señor Rolando Galindo y Policarpo Galindo, **AL ESTE** con propiedad de la señora Esmeralda Mann **AL OESTE** con propiedad de Maddlena Botiura Corrado y Iveth Lorena Pavón Velásquez, todo lo anterior según el plano topográfico que fue aprobado por el Ing. Romel Sánchez con numero de Colegiación C. I. C. H. 2219; y el segundo lote, constando de un área superficial de **OCHENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (85.75 M<sup>2</sup>)**, equivalente a **CERO PUNTO CERO VEINTIUN ACRES (0.021 @)**, colindado **AL NORTE** y **AL SUR** con propiedad de la señora Olivia Meza, **AL ESTE** con propiedad Iveth Lorena Pavón Velásquez, y **AL OESTE** con calle de acceso; todo lo anterior según el plano topográfico que fue aprobado por el Ing. Romel Sánchez con numero de Colegiación C. I. C. H. 2219.-**SEGUNDO:** Que en fecha cuatro (4) de julio del dos mil veintitrés (2023), Secretaría Municipal emitió Auto de Admisión a la solicitud presentada por la Abogada Monterroso, teniendo a ella como el profesional de derecho que representará a la señora **IVETH LORENA PAVÓN VELÁSQUEZ** con las facultades generales contemplados en el artículo 57 del Ley de Procedimiento Administrativo, y las de expresa mención según el carta poder debidamente autenticada. Consecuentemente, mediante auto se ordena al Departamento de Catastro realice las inspecciones necesarias para determinar la procedencia de este, así como recopilar la información georreferencial necesario, para determinar si sobre los dos inmuebles objetos de solicitud se encuentra área susceptible de retiros, su valor, dominio y uso.-**TERCERO:** Que en fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), la Abogada Monterroso presentó manifestación, notificando a la Corporación Municipal sobre la celebración de un contrato privado de donación otorgado por la señora **IVETH LORENA PAVÓN VELÁSQUEZ** a favor de la señora **CAROLINA PERDOMO PAVÓN**, de un inmueble con un área superficial de **QUINIENTOS SIETE PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS (507.26 M<sup>2</sup>)** equivalente a **CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO ACRES (0.125 @)**, colindando **AL NORTE** con propiedad de la señora Olivia Meza, **AL SUR** con propiedad del señor Rolando Galindo y Policarpo Galindo, **AL ESTE** con propiedad de la señora Esmeralda Mann **AL OESTE** con las propiedades de las señoras Maddlena Botiura Corrado y Olivia Meza, también con un calle de acceso, todo lo anterior según el plano topográfico que fue aprobado por el Ing. Romel Sánchez con numero de Colegiación C. I. C. H. 2219. Es necesario mencionar que este lote de terreno es producto

de una fusión de los dos lotes de terreno referido en el primer antecedente de hecho del presente, y que este inmueble que se tomará como el objeto de solicitud, y sobre esta planimetría, practicar la inspección correspondiente. Dicha manifestación fue admitida mediante auto de fecha veinticinco (25) de septiembre del año corriente (2023).-**CUARTO:** La unidad técnica de dominio pleno del Departamento de Catastro, practicó la inspección de campo el jueves, veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés (2023), practicaron, con acompañamiento del personal técnico del Unidad Municipal del Ambiente, con la finalidad de corroborar la planimetría del inmueble, valor, situación jurídica, incidencia ambiental y urbano. Una vez llevado a cabo la inspección, previo a la emisión del informe técnico respectivo, el miércoles, veintiocho (28) de noviembre del presente año (2023), se celebró audiencia de retiro por un área de **CUARENTA PUNTO QUINIENTOS OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS (40.581 M<sup>2</sup>)**, debido que, en el lado oeste, colinda con un calle de acceso, y la área solicitada de quinientos siete punto veintiséis metros cuadrados (507.26 M<sup>2</sup>), abarcada área de derecho de vía, el cual es considerado como área sujeto a dominio público y no privado. Tal retiro fue aceptado por la Abogada Monterroso, y quien firma para constancia de este, quedando la acta agregada al folio treinta y siete del expediente de mérito.- **QUINTO:** En fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el Departamento de Catastro emite su Dictamen Técnico e Informe Final para la Aprobación de Certificación en Dominio Pleno. En el segundo capítulo, donde versa sobre la Situación Legal del Inmueble solicitado en Dominio Pleno, donde relaciona que la naturaleza jurídica del inmueble es ejidal, debido que tras realizar la investigación pertinente de los registros que han sido emitidos por la Corporación Municipal presente y pasad, no existe ningún título de propiedad que se ubica en el sitio del inmueble, de igual forma, no existe registro alguno de un título inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de esta circunscripción registral que abarca la área del inmueble objeto de la solicitud. A su vez, Catastro informa que en el inmueble se encuentra ubicada dentro de otro de mayor extensión, siendo registrado en el base de datos catastral municipal, bajo la clave **1101 09 301 0269** bajo el nombre del señor **ROLANDO GALINDO MANN**, persona quien finge como uno de los propietarios del inmueble, previo al desmembramiento y enajenación de diversas fracciones del inmueble a favor de la señora Iveth Lorena Pavón Velásquez. En el tercer capítulo, versa sobre los Datos Ambientales del Inmueble Solicitado en Dominio Pleno, donde concluye que no hay hallazgos ambientales de relevancia. Catastro concluye que el inmueble objeto de solicitud es susceptible de ser aprobado en dominio pleno, será por un área superficial de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (466.69 M<sup>2</sup>)** y su equivalente en acres es de **CERO PUNTO CERO ONCE ACRES (0.011 @)** a favor de la señora **CAROLINA PERDOMO PAVÓN**.- **SEXTO:** En el expediente de mérito, se encuentra cumplimentada la publicación del aviso por medio del diario de circulación nacional "La Prensa" en su edición de fecha viernes, ocho (8) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el cual corre agregado en el folio número noventa y ocho (98). De igual forma, se ordenó que el aviso del dominio pleno fuera transmitido por una radiodifusora local, el cual se realizó por medio del estación de radio local denominado "Estéreo Caracol 102.3 FM" en los días seis (6), ocho (8) y once (11) de

diciembre del año dos mil veintitrés (2023), según constancia de fecha doce (12) de diciembre del año veintitrés (2023), extendido por la señora **EBALYN IRAHETA** en su condición de Directora General del Estéreo Caracol 102.3 FM, el cual corre agregado en el cual corre agregado en el folio número noventa y siete (97); sin presentar oposición alguna en el plazo correspondiente.

**-II. HECHOS RELEVANTES DEL CASO.-** En el presente Expediente Administrativo No. 144-2023, contentivo de la Solicitud para la Adjudicación de Título de Propiedad en Dominio pleno, se realizaron debidamente las inspecciones de campo necesarios para acreditar todos los hechos mencionados en la misma, constatando in situ la tenencia o posesión sobre el bien inmueble por la parte interesada; así como establecer quiénes son los colindantes por sus lados: Norte, Sur, Este y Oeste; siendo importante establecer que la propiedad, objeto de la solicitud de Dominio pleno está debidamente identificada por medio de los cercos puestos parcialmente en el inmueble.- Es importante mencionar que producto de la inspección de campo realizada sobre el bien inmueble objeto de esta solicitud, el Departamento de Catastro indica que el inmueble solicitado se encuentra ubicado en un inmueble de mayor extensión, catastrado como **1101 09 301 0269** bajo el nombre del señor **ROLANDO GALINDO MANN**, siendo este el señor quien enajenó el bien inmueble objeto de solicitud a favor del peticionario, el cual se encuentra identificado debidamente a su favor; además, el inmueble de mayor extensión no cuenta con un título inscrito en el Instituto de la Propiedad, y se pudo constatar la existencia de la posesión y tenencia material del bien inmueble por parte del solicitante, por lo que hay una congruencia entre lo que se alega poseer y sobre lo que físicamente está en posesión. Consecuentemente, si se aprueba extender la Certificación de Título en Dominio Pleno en Sesión de Corporación, se deberá realizar las modificaciones alfanuméricas que corresponden en la base de datos catastral.- Se prueba que, por medio de los documentos adjuntados en el expediente de mérito, la señora **CAROLINA PERDOMO PAVÓN**, adquirió la propiedad por medio de un contrato privado de donación celebrado a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), en la ciudad de Roatán, del Departamento de Islas de la Bahía, otorgado por la señora **IVETH LORENA PAVÓN VELÁSQUEZ**, y que corre agregado al folio treinta y uno (31).

**-III. ANÁLISIS JURÍDICO.- PRIMERO:** La presente Solicitud para la Adjudicación de Título de Propiedad en Dominio pleno, tramitado por la Abogada **GINA MARIEL MONTERROSO SOSA** en su condición indiciada, sobre un Bien Inmueble que se encuentra en el barrio y aldea de **WEST END**, jurisdicción de este Municipio de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía; ha sido tramitada de conformidad a los procedimientos administrativos e internos que manda la Ley de Municipalidades, Reglamento General de la Ley de Municipalidades y el Reglamento Especial para la Titulación de Inmuebles Urbanos Municipales en Posesión de Particulares.- **SEGUNDO:** Como resultado de una revisión exhaustiva del presente expediente administrativo, se comprueba el cumplimiento de todas y cada una de las actuaciones ineludibles para el curso de este, así como los requisitos necesarios para la creación del Título de Propiedad correspondiente.- **TERCERO:** En base a la Ley de Municipalidades establece en su artículo 70 párrafo primero: *“Las municipalidades podrán titular equitativamente, a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores*

*correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley*". Y el Reglamento General de la Ley de Municipalidades establece en su Artículo 71: "*La Corporación Municipal emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras*".- **CUARTO:** Asimismo, el Reglamento especial para la Titulación de Inmuebles urbanos Municipales en posesión de particulares establece en su Artículo 8: "*Con el Informe final del Departamento de Catastro Municipal y Urbanismo, se devolverá el expediente con sus documentos y actuaciones a la Secretaría Municipal y esta a su vez, enviará el expediente al Departamento Legal para su revisión y comprobación de cumplimiento de todas las actuaciones y requisitos necesarios para la creación del título de propiedad correspondiente*".-**QUINTO:** Y finalmente la Ley de Propiedad (Decreto No. 82-2004), establece taxativamente en su Artículo 63: "*Los Inmuebles deben ser delineados conforme a Títulos, posesión o tenencia*".-  
**IV. OPINIÓN FINAL.-** El Suscrito Jefe del Departamento Legal Municipal, en vista de lo anteriormente expuesto, es del criterio legal que es **PROCEDENTE** en Derecho, continuar con el trámite de mérito del presente expediente, someter el conocimiento de este expediente administrativo a sesión de la Honorable **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ROATÁN**, quien decidirá **APROBAR** o **IMPROBAR** la presente Solicitud de Título de Propiedad en Dominio Pleno con un área de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (466.69 M<sup>2</sup>)** y su equivalente en acres es de **CERO PUNTO CERO ONCE ACRES (0.011 @)** a favor de la señora **CAROLINA PERDOMO PAVÓN**, si así lo estima conveniente, determinando a su vez, el valor que tendrá que pagar el poseedor para la extensión del Título de Propiedad en Dominio Pleno conforme al informe rendido oportunamente por el departamento de Catastro Municipal. -  
En fe de lo cual, firmo el presente opinión en el municipio de Roatán, Islas de la Bahía, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) para ser agregado al expediente administrativo No. **144-2023.- ABOGADO NORMAN OSWALDO REAÑOS.- JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL.-** Después de discutido el tema la Corporación Municipal, toma la decisión de aprobar la solicitud de dominio pleno del expediente número **144-2023** solicitado por la señora **IVETH LORENA PAVON VELASQUEZ**, a través de apoderado legal la abogada **GINA MONTERROSO**, El cual Sandra a favor de la señora **CAROLINA PERDOMO PAVÓN**, ya que adquirió la propiedad por medio de un contrato privado de donación debiendo pagar un porcentaje del **10%** del valor del documento que sería **L. 21,214.075** más **L. 1,500.00** de certificación catastral. -El cual fue aprobado por alcalde municipal **RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON**, y los Regidores **NIDIA PATRICIA HERNANDEZ WEBSTER, RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO, PAUL LEONARD GALE ANSEL, JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES, DAVY ALEXANDER BODDEN BRICE, SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ, JOSE OCTAVIO RODAS MENDOZA, ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS, INGRID MAREILY ROSALES CRUZ.** -  
**OPINIÓN ACLARATORIA.- DEPARTAMENTO LEGAL DEL HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ROATÁN, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA.-VISTO:** Revisado el Expediente Administrativo No. **4,646-2016**, de fecha ocho (8) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), contentivo de la Solicitud para la Adjudicación

de Título de Propiedad en Dominio Pleno, presentado por la Abogada **EDITH REYES VÁSQUEZ**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de los señores **JULIE MARIE WOODS SMITH** y **VÍCTOR DANIEL CARBAJAL CRUZ**; sobre un bien inmueble, ubicado en el barrio y aldea de **WEST END**, jurisdicción de este Municipio de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía; y que referida solicitud fue aprobado por la Honorable Corporación Municipal, en Sesión Ordinara celebrado el viernes, dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021), según consta en Acta No. Once (11), Punto No. Cuatro (4). Resulta que, en el Dictamen Legal de fecha treinta (30) de abril del dos mil veintiuno (2021) y que corre agregado en el folio 51 y 52 del presente expediente, al consignar el nombre la señora **JULIE MARIE WOOD SMITH**, portadora del Documento Nacional de Identificación: **1101196000132**; quien es uno de los peticionarios del Solicitud, por un error involuntario, se consignó **JULIE MARIE WOODS SMITHS**, siendo este el incorrecto, y al hacer los análisis comparativos con su Documento Nacional de Identificación, para efectos de extensión del Certificado de Título de Dominio Pleno y que los peticionarios no tengan problemas al momento de inscribir ante el Instituto de la Propiedad, se sugiere que en sesión de Corporación Municipal, se apruebe esta aclaración y consignent la enmienda pertinente, debiendo quedar a favor y en forma correcta, así: **“JULIE MARIE WOOD SMITH y VÍCTOR DANIEL CARBAJAL CRUZ”** Con base a lo anterior, se sugiere someter al conocimiento de la Honorable Corporación Municipal, la presente Opinión Aclaratoria, con el propósito de realizar las enmiendas en los nombres y apellidos de algunos de los peticionarios.- En fe de lo cual, firmo el presente en el municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil veintitres (2023).-**ABOGADO NORMAN OSWALDO REAÑOS.-JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL.-** Después de discutido el tema la Corporación Municipal, toma la decisión de aprobar la opinión legal aclaratoria en el expediente número **4646-16**, donde se recomienda aprobar esta aclaración y consignent la enmienda pertinente, debiendo quedar los nombres a favor y en forma correcta, así: **JULIE MARIE WOOD SMITH y VÍCTOR DANIEL CARBAJAL CRUZ**. El cual fue aprobado por alcalde municipal **RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON**, y los Regidores **NIDIA PATRICIA HERNANDEZ WEBSTER**, **RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO**, **PAUL LEONARD GALE ANSEL**, **JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES**, **DAVY ALEXANDER BODDEN BRICE**, **SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ**, **JOSE OCTAVIO RODAS MENDOZA**, **ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS**, **INGRID MAREILY ROSALES CRUZ.- OPINIÓN ACLARATORIA.-DEPARTAMENTO LEGAL DEL HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ROATÁN, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA.-VISTO:** Revisado el Expediente Administrativo No. **064-2022**, de fecha veinte (20) de junio del año dos mil veintidós (2022), contentivo de la Solicitud para la Adjudicación de Título de Propiedad en Dominio Pleno, presentado por el abogado **ITALO GIUSEPPE TUGLIANI HASBUN**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la señora **ENJOLI SASHALEA MCNAB KAIGHEN**; sobre un bien inmueble, ubicado en el barrio **FRENCH CAY** de la aldea de **FRENCH HARBOUR**, jurisdicción de este Municipio de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía; y que referida solicitud fue aprobado por la Honorable Corporación Municipal, en Sesión

Ordinara celebrado el martes, trece (13) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), según consta en Acta No. Dieciocho (18), Punto No. Cuatro (4). Resulta que, en el Dictamen Legal de fecha veintidós (22) de agosto del dos mil veintidós (2022) y que corre agregado en el folio 58 y 59 del presente expediente, al consignar la área aprobada, por un error involuntario, se consignó **DIEZ MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (10,316.85 M<sup>2</sup>)**, existiendo la discrepancia la relación de los números en comparación a lo que dice el área en letras, y al hacer los análisis comparativos con el polígono aprobado en el Informe Técnico del Departamento de Catastro, para efectos de extensión del Certificado de Título de Dominio Pleno y que el peticionario no tengan problemas al momento de inscribir ante el Instituto de la Propiedad, se sugiere que en sesión de Corporación Municipal, se apruebe esta aclaración y consignen la enmienda pertinente, debiendo quedar a favor y en forma correcta, así: ***“DIEZ MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (10,316.58 M2), y su equivalente en acres, DOS PUNTO QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE ACRES (2.549 @)”*** Con base a lo anterior, se sugiere someter al conocimiento de la Honorable Corporación Municipal, la presente Opinión Aclaratoria, con el propósito de realizar la enmienda al área aprobada a favor de la peticionaria.- En fe de lo cual, firmo el presente en el municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).-**ABOGADO NORMAN OSWALDO REAÑOS.-JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL.-** Después de discutido el tema La Corporación Municipal, toma la decisión de aprobar la opinión aclaratoria, y consignen la enmienda pertinente, debiendo quedar a favor y en forma correcta, así: ***“DIEZ MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (10,316.58 M2), y su equivalente en acres, DOS PUNTO QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE ACRES (2.549 @)”*** .- En el expediente número 064-2022, presentado por el abogado **ITALO GIUSEPPE TUGLIANI HASBUN**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la señora **ENJOLI SASHALEA MCNAB KAIGHEN.-** El cual fue aprobado por alcalde municipal **RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON**, y los Regidores **NIDIA PATRICIA HERNANDEZ WEBSTER, RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO, PAUL LEONARD GALE ANSEL, JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES, DAVY ALEXANDER BODDEN BRICE, SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ, JOSE OCTAVIO RODAS MENDOZA, ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS, INGRID MAREILY ROSALES CRUZ.-PUNTO NUMERO CATORCE (14) PUNTOS VARIOS:** Toma la palabra la Secretaria Municipal, quien manifiesta: la Regidora Nidia Hernández, ha solicitado puntos varios, por lo que cedemos el uso de la palabra a su persona para que exponga el punto: Toma la palabra la Regidora Nidia Hernández, quien manifiesta: El día que tuvimos la sesión donde se asignaron los cien mil lempiras para la decoración del parque de Coxen Hole, prácticamente no logramos hacer nada y de esos cien mil lempiras yo creo que el 75% todavía está en la Alcaldía, a la señora administradora, si nos puede ampliar la razón por la que no conseguimos las cosas que solicitamos, ya que solo conseguimos las luces, los gorros y los inflables, faltaron juguetes, confites navideños, manzanas. Con algunos regidores habíamos planificado hacer una actividad en el parque el día 24 de diciembre, la Lic. Exenia nos

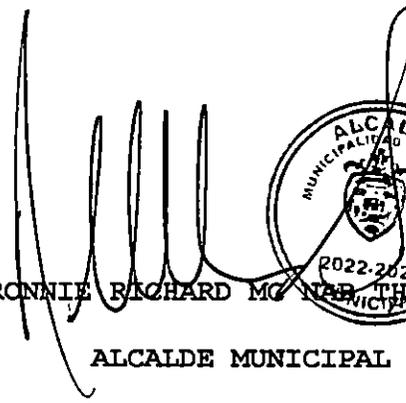
preguntó sobre el evento, pero yo le dije; “no podemos publicar nada porque hasta los momentos, administración no nos ha confirmado nada”. Queremos saber ¿Qué fue lo que paso?.-Toma la palabra la Administradora Municipal, quien manifiesta: en esa misma sesión aprobaron, veinticinco mil lempiras a cada uno de los Regidores, y solamente autorizaron un millón de lempiras para cubrir todo. Cuando yo hago la deducción de ese porcentaje que se les aprobó a los regidores, quede con setecientos cincuenta mil lempiras, al momento de comprar manzanas tuvo que salir de ese mismo presupuesto, también aumentaron 135 cajas de manzanas adicionales, cuando yo ordene esa compra salió casi cuatro ciento cincuenta mil lempiras, más los eventos que solicito el señor Alcalde, que era para la celebración navideña de la población del municipio. Lo que hicimos fue hacer que ese presupuesto ajustara. No se les aviso de eso porque estábamos con diferentes procesos para del proyecto Smart City, tenemos precalificaciones de todas estas empresas que evaluar y diferentes departamentos hemos estado trabajando hasta las dos y media de la madrugada, porque estamos en cierre. No es que no queremos avisarles, solo que no nos dio tiempo, también necesitamos que nos apoyen. Toma la palabra la regidora Nidia Hernández, quien manifiesta: pero también sería bueno que nos hagan saber porque nosotros cuando solicitamos que ayudaran con un presupuesto para arreglar el parque, usted nos dijo que se iba encargar de todas las compras, yo te mande el mensaje de lo que ocupábamos y si no se puedo conseguir todo tenían que habernos dicho y nosotros no hubiésemos hecho palanes, porque hicimos los planes basado en lo que estamos solicitando, todo mundo trata de quedar bien, pero nosotros siempre quedamos mal, y para mí, así como yo tome el tiempo de enviarte la lista de las cosas que queríamos, usted debió haberse tomado el tiempo de contestar y decirme “por esta razón no vamos a poder cubrir todas las cosas” pero quedamos esperando. Toma la palabra la Administradora Municipal, quien manifiesta: hay varias cosas que no se lograron hacer, yo voy hablar con esas personas. Hasta ese momento mi prioridad era el cierre, era presentar lo que eran esas precalificaciones y la compra directa del proyecto Smart City. Eso es lo que va dejar ver a ustedes como una gran Corporación. Yo puse mi prioridad y tiempo en eso, no se hacen las cosas para hacerlos ver mal a ustedes. También pidieron zinc, bolsas solidarias y solo tenemos un equipo, también tenemos las ordenes que tenemos de la municipalidad que sacar. Toma la palabra el Alcalde Municipal, quién manifiesta: Yo les dije anteriormente que íbamos a contratar a alguien asignado a ustedes, no tenemos más presupuesto para este año y les explique “el próximo año vamos aumentar el porcentaje de funcionamiento”, porque la municipalidad ha crecido demasiado, no podemos cubrir con el personal que tenemos y vamos a tener que aumentar personal en algunos departamentos y allí entra esa persona que se les prometió a ustedes. Yo tengo reunión de jefes de departamento para reestructurar algunas de las oficinas y hacer unos cambios, en cuanto al personal. Cuando ustedes aprueban un millón de lempiras ese millón no crece con cada petición que presentan, cada vez que solicitamos más cosas, el presupuesto se hace más poquito. El millón de lempiras era para cubrir los eventos que teníamos programados, en las instalaciones del Palacio Municipal, en French Harbour, y las comunidades y tuvimos que hacer esos eventos dentro de lo que pudimos, yo quería tener cuatro eventos aquí en diciembre. Cada uno de ustedes tenía diez cajas de manzanas, hubieran dado una caja cada uno de los regidores para

cubrir el evento del parque, si ustedes querían solucionar lo hubiesen hecho de esa manera. Salgan del problema y luego nosotros tratamos de resolver, hay que ser creativos no solo nos podemos sentar a quejarnos y llorar porque nada sale como queremos. A mí no me salió nada como yo lo quería, pero no estoy aquí quejándome porque ustedes pidieron más cosas, y no pude cumplir con lo que yo tenía planificado en mis eventos. Nosotros tenemos desde noviembre trabajando el tema del cierre de este año, con Smart City, las precalificaciones y nunca habíamos tenido que analizar y dictaminar en tantas empresas locales y también nacionales que quieren venir hacer los proyectos de este municipio, eso les dice que estamos creciendo como Municipalidad y ese siempre ha sido nuestro enfoque, llevo dos años diciéndoles a ustedes que nuestra prioridad como administración son proyectos. Tenemos un presupuesto y tratamos que cada cosa que nosotros pedimos tiene que salir de ese presupuesto y cada cosa más que pedimos es menos presupuesto para esos proyectos, y lamento que alguno de ustedes este insatisfecho. Tal vez con esta persona que estamos entrevistando para colocarlo en enero, sientan más respaldados, nadie los quiere hacer ver mal a ustedes. Todo lo que administración hace es porque la Corporación lo autoriza, aquí ustedes aprobaron el presupuesto, saben en qué cosas se va gastar, así que no pregunten. Desde el mes de noviembre se avisó el día que se iban entregar las manzanas, no se pudo porque hubo un compromiso previo, que creo que fue la cena navideña. Pero aun así empezaron a enviar mensajes que decían: ¿las manzanas para cuándo? y esa era una información que ya la tenían. Yo trato de estar empapado de las cosas que pasan aquí, el otro día Nidia hizo un comentario cuando fuimos a la cena de la Corporación, “dijo que ustedes nunca se enteran” pero todo se publica, o es que no siguen las redes de nosotros. Yo siempre le he dicho a relaciones publicas sean diligentes en pasar estas cosas en el chat, pero también se publican en las redes sociales de la Municipalidad, vamos a tratar de mejorar y vamos a contratarles una persona que lleve todas sus cosas, simplemente no teníamos presupuesto ni un lugar que asignarle. Ya tenemos el anexo habilitado ya estamos haciendo más espacio y ya les vamos a devolver una oficina más grande, tengan un poco de paciencia, yo tomo las cosas y las manejo como yo creo que deben ser. Vamos a tratar de mejorar, vamos aprendiendo en el camino, nadie es perfecto. Yo sé que vienen años bastante agitados y vamos a ver cómo podemos mejorar para que ustedes se puedan lucir. Toma la palabra la regidora Alicia Espinoza, quien manifiesta: yo llamé a Ana la semana pasada, para preguntarle por mi solicitud de mis laminas, porque vi que algunos de mis compañeros ya tenían sus laminas, ella me dijo; “déjeme averiguar y yo le aviso”, paso una semana y nada. Ayer la llame y me dijo; “regidora su solicitud no ha llegado a mis manos”, pero ella me explico que habían estado trabajando hasta tarde. Yo le dije; “ya esta semana no se hizo nada, a principios de enero deme mis laminas y las entrego. Las personas que las solicitaron tiene que esperar porque entiendo que han estado ocupadas”. Pero lo ideal es tener una persona para los regidores, porque Eni, no es secretaria de los regidores, ella se lo pasa a la administradora y talvez pasa muy ocupada y no le dio tiempo de pasarla al departamento de administración, yo entiendo eso, y como le dije a Ana que a principios de enero me cumpla con la solicitud, porque fui una de las primeras que metí solicitud y todavía está en alcaldía. En cuanto al parque talvez no se hizo mucho, pero al final la gente estaba contenta de ver como se ilumino y como dice el Alcalde tenemos que ser más

creativos. Otra cosa que yo no sabía o no sé si se habló aquí, que la municipalidad no iba entregar manzanas a las comunidades porque se les dio a los regidores, entonces toda la responsabilidad cayó sobre nosotros, Roatán es grande y solo somos diez regidores, con lo que pudimos dimos en nuestras comunidades, pero yo no recuerdo que se haya mencionado. Toma la palabra la Regidora Raquel Ramos, quien manifiesta: gracias compañeros a todos los que apoyaron los fuertes. Toma la palabra el Alcalde Municipal, quien manifiesta: Yo recibí algunas peticiones de algunos patronatos, y se trató de cumplir, yo les dije a todos el día que se estaba aprobando entregarles las diez cajas de manzanas a cada Regidor, coordinemos para no entregar manzanas en el mismo lugar. A veces como Corporación hacen peticiones o solicitan cosas y nosotros como administración tenemos que ver de dónde lo vamos a sacar, de que renglón hay disponibilidad. Luego vinieron y aprobamos a solicitud de los Regidores un fondo de L.250,000.00 lempiras por cada regidor, que tuvimos que ingeniar de donde hacer cambios, y poder sacar ese dinero, para tratar de cumplir. Yo ya les dije no solo porque nosotros nos sentamos aquí a mitad de año y se nos antoja que los regidores quieren 2.5 millones, aparecen de la nada en las cuentas de la municipalidad, y es allí donde nos toca sacar un poco de cada partida y ver si en el cierre hay algún excedente para poder cubrir. En este cierre hemos tenido que ser creativos, para poder salir con todo. No es porque la Corporación decide, que el dinero va aparecer milagrosamente en la cuenta del banco, esos fondos allí están y ya tiene nombres, ya tienen asignación presupuestaria, y si tenemos un millón asignado para algún proyecto, hay que sacar de varios renglones para cubrir las necesidades de los regidores, si vamos a pedir hay que estar conscientes de eso. En este año que viene se les dio el aumento a todos ustedes y es una asignación presupuestaria que creció y no es que el presupuesto aumento y por eso estamos aumentando salarios, si aumentamos planillas o aumentamos proyectos, el presupuesto es lo que se aprueba para ese año, no crece, gracias a Dios se ha reflejado un crecimiento y un aumento anual, gracias a Dios, pero no simplemente porque queremos más dinero para hacer cosas es que va aparecer de la nada, si fuera así yo estuviera asignando proyectos por todos lados en el Municipio. Toma la palabra el Regidor Davy Brice, quien manifiesta: solo una intervención de todo lo que se está hablando ahorita, en una administración como la nuestra, y digo la nuestra porque al fin somos la Corporación, los ajustes que sucedieron en las modificaciones presupuestarias, por eso yo creo que hay que hacer una planificación donde nos permita a nosotros involucrarnos, ya que los regidores hemos clamado para ser parte y cuando digo parte es tener con que trabajar. Al final del año se aprobó ese dinero, y normalmente se maneja obteniendo los fondos de modificaciones, emergencias etc. Con el tema de las manzanas, y el tema de las láminas, por ejemplo; yo vine aquí la misma semana que se aprobó comenzar a trabajar con esos fondos, hubo situaciones en donde la lámina ya estaba comprada pero no había en que recogerlo, yo pague para poder recogerlo e hice todo lo que se tenía que hacer: Que quiero decir con esto, hay bastante trabajo aquí que hacer, pero si a los regidores nos asignan un rol más efectivo, más participativo vamos hacer más eficientes. Eso de pedir un proyecto y esperar que salga, atrasa, por eso se hizo la enmienda este año de poner una persona. Aprobamos el POA, presupuesto, aprobamos todo lo demás que se presenta. ¿Hay un espacio, donde se pueda hacer algo más efectivo para que los Regidores estén más

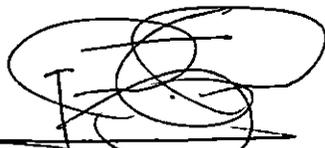
involucrados, eso es lo que nos permite a nosotros en base a lo que es el POA ya elaborado, pero en el camino porque sucedió eso de los doscientos cincuenta mil lempiras, fue porque no teníamos con que trabajar, eso fue más efectivo porque al fin no hemos gastado los doscientos cincuenta mil lempiras, pero sí hemos gastado una parte en esos días y fue de mucho beneficio para la población. Entonces mi participación es que, si estamos queriendo hacer un proyecto en el parque, no esperemos hasta diciembre, que lo definamos ahorita y eso va venir a prevenir y como Regidor yo ya sé que si meto una solicitud yo tengo que seguir el procedimiento en donde va esa solicitud, no venir aquí a dejarlo y regresar en una semana para que me digan aquí esta, yo llego a cada oficina viendo donde está mi solicitud. Yo creo que si nosotros vamos a querer las cosas así poniendo el lomo como dice el Alcalde es beneficioso para la agilidad, pero ahorita en este año que vamos entrando de enero y febrero tenemos que definir bien que es lo que nosotros queremos, porque así como se aprobó el POA, el otro año en diciembre queremos hacer algo sobre eso de la forma en que se lleva a cabo y es aprendiendo de lo que paso. Cien mil lempiras se aprobó para la decoración del parque de Coxen Hole y la Regidora Nidia dijo algo que muy interesante ¡se aprobó cien mil! pero para Mis. Nidia no se gastó ni los cien mil. Pero si esto desde ahorita se planifica desde ahorita para el otro año, será un éxito porque con un evento así para Coxen Hole y entre más eventos se realizan es mejor, porque ese sector necesita ayuda. Yo quería que el evento se diera y que la gente pudiera ir al parque y que disfrutara, pero miramos que no se dio. Necesitamos definir ya, que es lo que queremos para Coxen Hole y para algunos lados donde se realizan esos tipos de proyectos, porque el POA esta, y si usted mira el POA está definido en infraestructura, administración, en proyectos ya puntualizados. Pero proyectos de los Regidores en el POA en sí, no hay un proyecto que diga esto es de los Regidores con nombre y apellido como dice el Alcalde, entonces esas son nuestras propuestas de camino y eso es lo que complica a la administración hacer las cosas, pero si necesitamos algo que esté definido para que el año que viene no haya ese problema porque se nos amontono todo al final del año, nosotros no teníamos con que trabajar y metimos la moción porque si necesitábamos es. En cuanto al POA, yo quería estar aquí hoy, porque desde hace dos años es necesario que nosotros apoyemos en la estructuración del POA, aunque va la visión del Alcalde, pero es una visión de corporación, entonces la participación de la estructura eso también va apoyar en el camino porque nosotros como regidores ya metimos algunas prioridades, eso va apoyar que en el transcurso del año no tengamos que estar metiendo la mano y buscando modificaciones, porque hay una buena planificación que va con lo que nosotros vamos a querer durante ese año. Eso va ayudar a que las cosas no estén como están ahorita. He trabajado en el proceso donde nosotros hemos resuelto la situación y traemos todo después de haber resuelto, si eso es viable con mucho gusto lo hacemos, pero una mejor administración será una mejor planificación inicial bien estructurado, para cuando llegemos a diciembre no tengamos estos asuntos metiéndose en la cabeza y atrasando lo demás, que tiene prioridad. El tema de las manzanas, discúlpame, pero eso fue un problema social y aparte de manzanas tenemos problemas masa graves, en Coxen Hole, y lo digo así porque yo creo que necesitamos los regidores de ese sector meter la cabeza, uñas, manos y garras en todo lo que esta pasando y lo que tiene que pasar en Coxen Hole. Disculpen que me esté

alargando, pero es el momento oportuno, su servidor hablo de los cementerios, el Alcalde ya tenia un plan y miramos que no se ha logrado, se han realizado muchos proyectos pero esos no, y si yo meto mi lomo como Regidor en enfocarme en esos proyectos aunque sean proyectos del Alcalde, para ese año se van a llevar a cabo y eso es de mucha ayuda para la administración. Eso es algo que quiero decir porque en el camino eso es lo que confunde. Por eso tenemos que estar encima nosotros inicialmente para que las cosas sucedan. Toma la palabra el Alcalde municipal, quien manifiesta: con el tema de los proyectos; cuando ustedes han presentado algunos proyectos, hemos atendido, lo hemos logrado y hemos hecho todo lo posible para que suceda, desde el primer año creo que apoyamos con un proyecto que se hizo en Policarpo, yo se lo he venido diciendo hace dos años, cualquier proyecto que estemos ejecutando y ustedes se quieren involucrar, involúcrense, el proyecto es de nosotros involúcrense. Con el tema de los cementerios tenemos el proyecto, yo contrate una compañía para pintar la que esta por el puerto y la de Coxen Hole, y no se logró. Logramos hacer el de Sandy Bay, remodelamos y comenzamos a conseguir materiales para el de Plan Grande, pintamos el de French Harbour, y cuando íbamos por Coxen Hole, comenzó el mal tiempo y la compañía no ha regresado hacerlo, la idea es seguir con eso. El tema de Coxen Hole; ya están todos los materiales que se van utilizar, yo les dije que en Coxen Hole se iba comenzar este año que viene, porque si no comenzamos en Coxen Hole en enero no lo vamos a lograr, ahora Coxen Hole va ser un caos cuando se comience, por los trabajos que está haciendo Zolitur, y en marzo queremos comenzar la carretera, vamos estar ejecutando proyectos adentro en el casco urbano. Va se un problema, no vayan a salir simplemente porque alguien sin conocimiento, se le ocurre poner algo en un chat, y ustedes se van a poner todos asustados y se van a tirar de que no saben que esta pasando. Todos nosotros sabemos las cosas que se van hacer, y si ustedes quien ayudar son bienvenidos en esos proyectos. Toma la palabra la Regidora Nidia Hernández, quien manifiesta: hablando de los cementerios, con el tema de los cementerios, cuando trabajaron en el cementerio de Sandy Bay, la compañía que hizo ese trabajo dejó cualquier cantidad de clavos, y material que en las noches la gente se los vino a llevar en carros, cuando el día que fuimos a un entierro, los tenían metidos en unos sacos, y la misma gente que los recogió me dijo. Yo llame al ingeniero Castillo, y le pregunte si ese era proyecto de la muni. Sería bueno hablar con ellos y tener mas cuidado con eso. Toma la palabra el Alcalde Municipal, quien manifiesta, en todo proyecto publico o privado, se pide mucho material o se pide muy poco. **-PUNTO NUMERO QUINCE (15) CIERRE DE SESION:** No habiendo más que tratar El Señor Alcalde Municipal, dice.-Se cierra la sesión siendo las **12:45 P.M.** de la tarde procediendo la Infrascrita Secretaria Municipal a Redactar la presente Acta que contiene una relación precisa en todo lo acontecido y resuelto, con el compromiso de entregar a cada Miembro de la Corporación Municipal una copia del acta para su conocimiento, para aclaraciones o enmiendas que se permitan pedir y que serán incluidas como notas adicionales de la presente acta, la cual fue Ratificada en el acto y procederán a sus respectivas firmas.- Habiendo concluido todos los asuntos y mociones del orden del día entendidas en el acta, se revisa y Ratifica el acta. -----ULTIMA LINEA-----.

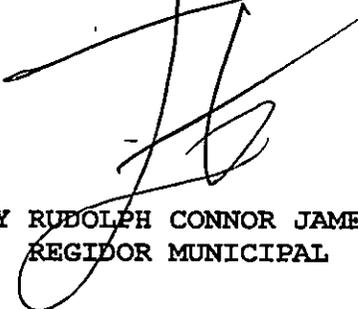
  
RONNIE RICHARD MCNEAR THOMSON  
ALCALDE MUNICIPAL

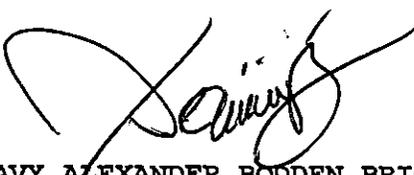


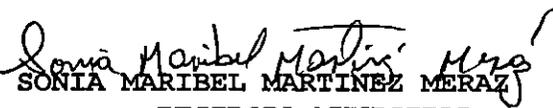
  
NIDIA PATRICIA HERNANDEZ  
REGIDORA MUNICIPAL

  
PAUL LEONARD GALE ANSEL  
REGIDOR MUNICIPAL

  
RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO  
REGIDORA MUNICIPAL

  
JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES  
REGIDOR MUNICIPAL

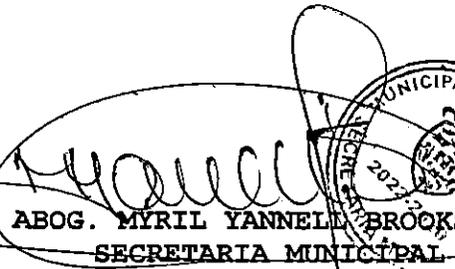
  
DAVY ALEXANDER BODDEN BRICE  
REGIDOR MUNICIPAL

  
SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ  
REGIDORA MUNICIPAL

  
JOSE OCTAVIO RODAS MENDOZA  
REGIDOR MUNICIPAL

  
ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS  
REGIDORA MUNICIPAL

  
INGRID MAREILY ROSALES CRUZ  
REGIDOR MUNICIPAL

  
ABOG. MYRIL YANNEL BROOKS  
SECRETARIA MUNICIPAL

